



14  
Luj

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA**

**"ANALISIS SOCIAL Y JURIDICO DE LA SITUACION  
DE LA MUJER JEFA DE FAMILIA REFUGIADA  
EN MEXICO.  
EL CASO DE LA MUJER GUATEMALTECA"**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CARLOS RUBEN ALCOCER FONSECA**



MEXICO, D. F.

NOVIEMBRE DE

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1997**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi padre:**

**C.P. Rubén Rafael Alcocer Maycotte  
Ejemplo de rectitud en todos  
los ámbitos de su vida, mi más  
profunda admiración.**

**A mi madre:**

**Ana María Fonseca de Alcocer  
Por la entrega, cuidados y amor  
que siempre ha tenido para con su  
familia.**

**A María Eugenia Corona G.**

**Maru, con cariño, por todo  
el apoyo que he recibido de  
tí y que espero seguir  
recibiendo**

**A mis hermanas:**

**Rita Alejandra y Ana Itzier  
Quienes han compartido conmigo  
las etapas más importantes de mi vida.**

**A mis amigos y a todas las  
personas que han hecho posible  
la terminación del presente  
trabajo.**

**A la Universidad Nacional Autónoma  
de México, por la formación  
profesional que me ha brindado y  
todo lo demás que me ha dado.**

# I N D I C E

	PAG.
<b>Introducción</b>	<b>1</b>
 <b>CAPITULO I</b>	
<b>1.- MARCO CONCEPTUAL.</b>	<b>5</b>
1.1. Refugiado.	5
1.2. Asilado.	7
1.2.1. Asilo diplomático.	10
1.2.2. Asilo territorial.	11
1.3. Diferencias conceptuales entre refugio y asilo.	13
1.4. Mujer jefa de familia refugiada.	16
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.</b>	<b>21</b>
2.1. Antecedentes de la regulación internacional que reconoce al refugiado	21
2.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	21
2.1.2. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.	27
2.1.3. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos.	32
2.1.4. La Declaración de Cartagena.	34
2.1.5. La Declaración de la Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial.	38
2.2. Organismos que reconocen y protegen al refugiado.	39
2.2.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).	39
2.2.2. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).	42
2.3. Marco histórico del éxodo de la mujer guatemalteca hacia territorio mexicano	46
2.3.1. Principales causas sociales que originan el éxodo masivo de la población guatemalteca.	46
2.3.2. El establecimiento de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano.	54
2.3.3. El Gobierno Mexicano ante el problema de los refugiados guatemaltecos.	57

### CAPITULO III

<b>3.- MARCO JURIDICO.</b>	<b>61</b>
3.1. La condición jurídica de los refugiados frente al derecho mexicano:	61
3.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	61
3.2. La legislación secundaria en materia de extranjeros.	68
3.2.1. La Ley General de Población.	68
3.2.2. La Ley Federal del Trabajo.	76
3.2.3. Ley Federal de Educación.	80
3.2.4. Código Civil para el Distrito Federal.	82
3.2.5. El Código de Comercio.	85
3.2.6. La ley de Nacionalidad.	88
3.2.7. Ley General de Salud.	90
3.3. La figura del refugiado contenida en la Ley General de Población y en su Reglamento.	92

### CAPITULO IV

<b>4.- TRASCENDENCIA SOCIAL.</b>	<b>106</b>
4.1. Procedimiento de reconocimiento de status de refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.	106
4.2. La situación jurídica y social de la mujer refugiada en México.	110
4.3. La supervivencia de la mujer guatemalteca en su exilio dentro del territorio mexicano.	120
4.4. Principales factores que explican la situación de la mujer guatemalteca jefa de familia refugiada en México.	124
4.5. Destino después de haber emigrado.	129
4.5.1. Trabajo principal y secundario de la mujer guatemalteca jefa de familia.	129
4.6. Recuperaciones sociales en el país receptor.	132
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>138</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>145</b>

## INTRODUCCION.

La historia de la humanidad sobre el planeta se ha vista marcada por el fenómeno de la migración, éste, se presenta bajo distintas circunstancias como son la búsqueda de nuevas tierras, a veces empujados por el hambre y la crueldad del medio físico, otras veces arrastrados por el empuje violento de la guerra y la conquista.

Al principio de la historia las migraciones fueron producto de circunstancias tales como si una tribu agotaba el suelo en donde en un principio estuvo establecida, lo abandonaba trasladándose a otro, posteriormente cuando se formaron las naciones, fueron los gobiernos quienes se encargaban de fomentar el desplazamiento de los excedentes, luego surgieron las migraciones inspiradas en el anhelo de ensanchar los límites de la soberanía de un imperio, las migraciones religiosas y políticas y muchas otras clases mas.

Ahora bien, sabemos que en todos los tiempos ha existido la regla universalmente admitida acerca del derecho a las migraciones, a los cambios permanentes o esporádicos de habitación, ya sea dentro de los propios límites de la soberanía territorial o ya sea al exterior, este derecho a desplazarse por este mundo es reconocido por todas las escuelas filosóficas y sociológicas.

Dentro de este complejo fenómeno que es la migración, existe una clase de emigrantes que son desplazados de su país no por cuestiones meramente voluntarias, sino que por circunstancias violentas son obligados a abandonar su país de origen para buscar seguridad y protección en otros países, este fenómeno es el de los refugiados, y es precisamente de él sobre el cual hablaremos en el presente trabajo.

Es importante decir que la compleja problemática que plantea la existencia de millones de personas que abandonan su país como refugiados, ha llamado la atención de la comunidad internacional, a pesar de que dicho problema ha estado presente desde el inicio de las organizaciones humanas, no fue sino hasta el presente siglo en que la comunidad internacional y algunos países lo reconocen abiertamente, y proponen formas de asistencia, protección y búsqueda de soluciones.

El reconocimiento del problema de los refugiados a nivel internacional, que se venía acentuando al término de la Primera Guerra Mundial, ocasionó que las instituciones humanitarias empezaran a organizar una serie de conferencias sobre refugiados y es a partir de ellas que la Comunidad Internacional decide de común acuerdo afrontar el problema por primera vez a través de la Sociedad de la Naciones, que nombra un "Alto Comisionado para los Refugiados". En el capítulo segundo del presente trabajo

analizaremos la regulación internacional que rige en materia de refugiados, asimismo estudiaremos algunos organismos que reconocen y protegen al refugiado.

Para referirnos a dichas personas que han huido de su país de origen encontramos términos como asilado, asilado político, exiliados, refugiado, internado político, expulsado, etcétera.

Sin embargo, en el plano estrictamente jurídico, los términos empleados por el derecho interno e internacional, son los de asilado y refugiado, términos distintos en cuanto al concepto y significado que uno y otro involucran, según me permito explicar dentro del capítulo número uno.

Ahora bien, el aspecto social del refugiado lo habremos de estudiar dentro del capítulo cuarto. La sociología como ciencia encargada del estudio del hombre dentro de su comunidad y el derecho como ciencia que regula la conducta del hombre dentro de esa comunidad, no deja al margen el problema de los refugiados, que en su peregrinar se han internado en países que no son los suyos viviendo una situación jurídico, político, social y económico diferente a la que vivían.

Dentro del aspecto social, nos enfocaremos principalmente a conocer la situación de la mujer guatemalteca que es refugiada

dentro de nuestro territorio y que además es jefa de familia, ella como parte integrante del núcleo social primogénito, la familia, es quien a falta de la persona del padre se aboca a sacar adelante al núcleo familiar, pero si de por sí es difícil para un refugiado del sexo masculino salir adelante en un país extranjero, en condiciones migratorias como la que se encuentra la mujer como jefe de familia, resulta particularmente hostil salir adelante en la lucha por la sobrevivencia.

Ellas no han escogido su condición familiar de ser madres solas, ni por voluntad propia, ni por conciencia feminista, decidieron ser esposas, madres y amas de casa. No obstante lo anterior, las condiciones por las que pasa su país de origen que muchas veces derivada de la represión violenta existente, las ha dejado solas sin marido o compañero, han huido al exilio con los hijos en los brazos, buscando una mayor seguridad.

En el capítulo tercero analizaremos la situación jurídica de los refugiados, en la que se incluye la situación de estas mujeres jefas de familia, y por último en el capítulo cuarto se estudiará esencialmente su situación social como jefa de familia dentro de territorio mexicano.

## CAPITULO I

### 1.- MARCO CONCEPTUAL.

#### 1.1.- REFUGIADO.-

El diccionario de la lengua española define al refugiado como:

"p.p. de refugiado. Persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país."<sup>1</sup>

La palabra refugio en el plano internacional, primero fue adoptada por la Liga de las Naciones y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, misma definición que ha evolucionado por medios legislativos. La palabra refugiado gracias a las disposiciones legislativas internacionales y a organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene un significado preciso el cual me permito transcribir enseguida:

"Es toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España, 1984. Vigésima Edición. Tomo II, pag. 1161

del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país."<sup>2</sup> .

Esta definición se encuentra dentro de los instrumentos internacionales de la Naciones Unidas aplicables en la materia de refugiados, particularmente en el artículo 1A de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951, y en el artículo 1.2 del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados del 31 de enero de 1967.

En nuestro país no obstante la frecuencia con la que se utiliza el vocablo refugiado, éste se emplea como un sinónimo de la palabra asilado y así es considerado incluso por el derecho mexicano, esta situación que también existe en el orden jurídico mexicano, se explica en virtud de que, hasta hoy día, México no ha ratificado ninguno de los dos instrumentos internacionales arriba mencionados, que son los que, en el plano universal, adoptan la terminología, delimitan el concepto y establecen el estatuto de refugiado, mismo que analizaremos a través de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos en esa materia y que más adelante me permito ilustrar.

---

<sup>2</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recopilación de Instrumentos Internacionales Relativos al Asilo y a los Refugiados. Ginebra. 1984. pág. 26.

En el marco legal de nuestro país, nuestra Constitución Política reconoce el derecho de asilo de manera tácita a través de su artículo 15, el cual establece que:

"..No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos..., ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derecho establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".<sup>3</sup>

Lo que no impide que nuestro país otorgue el derecho al refugio de acuerdo con las prácticas internacionales, pues si México reconoce el derecho al asilo de acuerdo a los instrumentos internacionales, y no obstante como ya se dijo anteriormente nuestro país no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni su Protocolo, esto no impide, que la persona que reúna las condiciones de la definición de refugiado, contenidas en la Convención y el Protocolo anteriormente mencionados, pueda gozar de la protección internacional, incluso en nuestro país.

#### 1.2. ASILADO.-

En el Diccionario de la Lengua Española encontramos la definición de asilado como:

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1996.

" p.p. de asilar, acogido, da, a un establecimiento de beneficencia."<sup>4</sup>

Por otro lado en el diccionario jurídico encontramos la definición de asilado como:

"Persona que se refugia en embajada, legación o lugar análogo para protección personal frente a reclamaciones o acusaciones de índole política."<sup>5</sup>

Para el profesor César Sepúlveda el asilado es un extranjero disminuido, sin capacidad de exigir el cumplimiento de los derechos mínimos conferidos al extranjero por el derecho internacional.<sup>6</sup>

Generalmente encontramos confusiones entre esta palabra y la de refugiado, ya que con frecuencia se utiliza el vocablo refugiado en publicaciones, medios de comunicación, discursos, etcétera, de manera indistinta para referirse a una misma situación, pero es necesario distinguirlas para poder entenderlas.

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit. Tomo I pág. 139.

<sup>5</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, S.R.L., Vigésima Edición, República Argentina 1986, Tomo VII, págs. 86-87.

<sup>6</sup> Sepúlveda, César. México ante el Asilo. Utopía y Realidad. Revista Jurídica. No. 11, Julio 1979. México. págs. 9-10

La palabra asilado tuvo un carácter eclesiástico, en donde la única razón que se consideraba para darlo era por humanidad, protegiendo por igual a perseguidos políticos, a delincuentes comunes, o a todos aquellos que por algún motivo tuvieran cualquier clase de persecución.

La institución del asilado aparece en América Latina desde el siglo XIX, dentro del asilo puede distinguirse, entre el asilo diplomático y territorial, los cuales más adelante distinguiremos, ambos constituyen dos aspectos de la misma realidad de asilo, es decir, la protección que un Estado concede a extranjeros que la solicitan cuando su vida o su libertad están en peligro, en su lugar de residencia, por motivos políticos.

En el aspecto de la regulación internacional observamos que en el Tratado de Montevideo de 1939 que se llamó Tratado sobre Asilo y Refugio Político, fue el primero que distinguió y diferenció el asilo diplomático del asilo territorial, dedicando el capítulo I al diplomático o político, que calificó simplemente como asilo y el capítulo II al refugio en territorio extranjero, asimismo, durante la Conferencia Interamericana de Caracas de 1954 se aprobaron dos convenciones, la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial.

Por último, el derecho al asilo lo define el autor Modesto Seara Vázquez como: "Institución en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial), o refugiándose en la embajada (asilado diplomático), o un barco (asilo naval), o avión (asilo aéreo), de un país extranjero".<sup>7</sup>

#### 1.2.1.-ASILO DIPLOMATICO.-

El asilo diplomático o político en general se encuentra contenido dentro de nuestra legislación en el artículo 42 fracción V de la Ley General de Población, siendo el asilado diplomático la persona a la cual, siendo perseguida por delitos o motivos políticos y originaria del país persecutor, se concede asilo en la sede de una embajada extranjera o en un barco, campo o aeronave militares también extranjeros.

El tratado de Montevideo no usa la expresión asilo diplomático, tampoco la Convención de La Habana sobre asilo, que utiliza la denominación de asilo político, asimismo el Tratado de Montevideo de 1939 sobre Asilo y Refugio Político no utiliza la denominación de asilo diplomático, en cambio la Convención de Caracas de 1954 a la inversa se titula Sobre Asilo Diplomático, denominación que es empleada como sinónimo de asilo político, lo que

---

<sup>7</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1993, pág. 236.

podemos concluir válidamente que asilo diplomático y político son usados como sinónimos.

### 1.2.3. ASILO TERRITORIAL.-

Dentro de nuestra legislación los artículos 35 y 42 fracción V de la Ley General de Población, se refieren al asilado territorial, siendo precisamente la persona que, siendo objeto de persecución por delitos o motivos políticos, logra ingresar al territorio del país asilante.

Según define Jorge Salvador Laram, asilo territorial consiste en: "la persona acusada por delitos comunes y desertores de la tierra y mar ( y desde luego el acusado por delitos políticos) que se refugia en territorio extranjero en casos de urgencia, lo que no podrá ser entregado al Estado que lo reclama sino mediante extradición, y que permanecerá en el país de refugio transitoriamente el tiempo estrictamente indispensable para ponerse de otro modo en seguridad, lapso en el que no podrá practicar actos contradictorios a la tranquilidad pública."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Lara, Jorge Salvador. "Concepto de Asilado territorial según los convenios interamericanos y la noción de Refugiado según los instrumentos internacionales de la Naciones Unidas". Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina. UNAM. México, 1982. págs. 90-91.

En el ámbito internacional a este tipo de asilo se refieren los artículos 15, 16 y 18 del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889; sin embargo dicha expresión, no es utilizada de manera literal, asimismo no se encuentra dentro de las Convenciones de la Habana de 1928 y de Montevideo de 1933.

En cambio esta terminología se encuentra empleada en la Convención sobre Asilo Territorial, del 28 de marzo de 1954, y adoptada en la X Conferencia Internacional Americana efectuada en Caracas en 1954, igualmente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, Costa Rica de 1969, se refieren específicamente al asilo territorial.

El asilado territorial en América, es la persona que se refugia en un Estado como consecuencia de que es perseguido por el hecho de imputársele la comisión de delitos o motivos políticos. De manera expresa o tácita los textos americanos aplicables se fundan en el principio de que es el Estado territorial, es decir, el que concede el asilo, el que califica la existencia o inexistencia de las causales que motivan el asilo (artículo 11.3 del Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo de 1939; artículo 22.7 de la Convención de San José), salvo que haya convenios internacionales aplicables que expresamente den el carácter de no políticos, es decir, comunes, a ciertos delitos.

Los términos de asilado político y asilado, tienen sus acepciones dentro del derecho mexicano así como en los instrumentos interamericanos sobre la materia, en los que se les utiliza para referirse ya sea a la institución genérica del asilo o a otras categorías de asilo, el diplomático y el territorial.

Dentro del ámbito de la terminología utilizada por la Naciones Unidas, resulta que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, en su artículo 14, emplea el término asilo como sinónimo de asilo territorial, lo que de manera clara nos hace ver que dentro de los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, se desconoce el empleo de la expresión asilo político como categoría de asilo diplomático.

### **1.3.- DIFERENCIAS CONCEPTUALES ENTRE REFUGIO Y ASILO.-**

Los conceptos de asilado y refugiado no coinciden en su definición, la cual se encuentra determinada por las causas de abandono del país.

La palabra refugio fue adoptada por la Liga de las Naciones y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas y la misma ha evolucionado por medios legislativos, la cual en la actualidad tiene una connotación muy precisa, que ya ha sido definida dentro de

este capitulo, es precisamente en Europa en donde la palabra refugiado ha evolucionado con mayor ímpetu.

Al contrario de lo que pasaba en Europa, en América la palabra asilado toma una envergadura que da como resultado la creación de diversos instrumentos jurídicos regionales, siendo el común denominador de todos estos instrumentos el de dar al asilo una connotación eminente y exclusivamente política, así los países Americanos hablan del asilado como un delincuente político como en el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889; Convención sobre Asilo de la Habana de 1928; Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933; Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954; o como un perseguido por delitos comunes conexos con los políticos como en el Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939.

En el caso de los refugiados se les concede protección en el país receptor cuando son perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y por sus opiniones políticas, en cambio a los asilados solamente se les da protección cuando son perseguidos por motivos de delitos políticos.

La calificación como asilado la proporcionan ciertos hechos, normalmente verificables, y que lo afectan de manera individual, se trata de una causalidad objetiva y limitada. Cuando las Naciones

Unidas se refieren al refugiado, incluyen en la definición como causal el temor fundado de persecución, esto amplía las posibilidades del individuo de acogerse bajo esta categoría, incluyéndose elementos objetivos y subjetivos que proporcionan mayor flexibilidad.

El refugio se encuentra contemplado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras legislaciones internacionales como un Derecho Humano al que todo el mundo se puede acoger, en cambio, el asilo es un derecho concedido por el Estado receptor.

El Estado receptor del asilado no está obligado a entregar a otro Estado ó expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, en este sentido el asilado es sujeto pasivo. Como lo afirma el maestro Sepúlveda, "el Estado conserva la potestad de devolver al asilado, o expulsarlo, a su entera discreción".

Dentro de las normas que regulan a los refugiados, se han establecido normas mínimas para su tratamiento dentro del derecho internacional, concediéndoseles derechos y obligaciones, por otro lado para el caso de los asilados no existen normas mínimas que

---

\* Sepúlveda, César, "México ante el asilo..." Op. Cit. págs. 16-17.

regulen su tratamiento, simplemente se rigen por las disposiciones del país receptor.

#### 1.4.- MUJER JEFA DE FAMILIA REFUGIADA.-

En nuestras sociedades, a la mujer se le asigna en primer lugar los papeles familiares de ser madre, esposa y ama de casa, estos roles concretos no sólo implican tareas de tipo educativas y domésticas del hogar, sino también funciones emocionales y de integración familiar, es decir, el bienestar de la familia es la responsabilidad esencial de la mujer.

En el contexto latinoamericano, el valor y la realidad de la familia están estrechamente ligados con la mujer, la que tiene casi nula posibilidad de evadir el destino que le ha tocado vivir. Como hija de familia y soltera, la mujer joven tiene poca libertad de moverse fuera del seno familiar, sus actividades están tanto protegidas como controladas y vigiladas por los padres hasta que se case y pase al control del marido. De igual manera, la socialización de la mujer se dirige hacia este futuro matrimonial, maternal y doméstico, dejando en segundo término su preparación y desarrollo profesional, que constituye parte de la responsabilidad y privilegios del hombre, por otro lado, y en contradicción a esto, la sociedad contemporánea dentro de su estructura económica exige cada vez más la integración de la mujer al campo de la producción.

En el caso que es materia de nuestro estudio, el carácter de refugiada que se le concede a la mujer, es por el hecho de haber tenido que salir del país de su nacionalidad por tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, y no poder o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Así, tenemos a la mujer en el exilio, que al encontrarse sola con sus hijos, tiene que adoptar el papel de mujer jefa de familia, este carácter se lo da el nuevo rol que tiene que adoptar dentro de su exilio en el país receptor, en donde se le exige jugar no sólo el rol anteriormente señalado, sino además, la tarea de amortiguar las grandes tensiones psíquicas y emocionales, producidas por el exilio las cuales recaen principalmente en la mujer, mientras que el hombre puede más fácilmente liberar sus frustraciones por medio de conductas agresivas, que son socialmente más aceptadas de parte del sexo masculino, o evadirse en actividades fuera de la casa, la mujer es quien tiene que enfrentar directamente los conflictos, lo que le ocasiona estados de fuerte angustia, sin que pueda encontrar salidas de escape. En segundo lugar, las necesidades de supervivencia frecuentemente requieren que consigne una fuente de ingreso para aportar al bienestar familiar, esto es la que la lleva a asumir un papel económico.

Generalmente el papel económico que tiene que adoptar es nuevo para ella y contraviene los valores femeninos asignados en su sociedad de origen, lo que le provoca conflictos y angustias, pero también le ofrece la oportunidad de desarrollar su autoestimación y seguridad personal al verse capaz de enfrentar una situación difícil, en el seno de la familia también repercute esta situación, la cual propicia el cuestionamiento de la estructura familiar si ésta es tradicional y la redistribución de las tareas del hogar. Estos cambios y presiones fácilmente provocan conflictos y crisis en la convivencia familiar.

Otro de los factores que ocasionan que la mujer tenga que asumir el papel económico dentro del ambiente familiar se produce, cuando el esposo o el padre son asesinados o separados del resto de la familia, lo que la enfrenta, sobre todo cuando tiene hijos, con los problemas objetivos más difíciles. Esto la obliga a asumir la responsabilidad completa y única de mantenerse a ella misma y a sus hijos, además de seguir siendo madre y ama de casa, de repente tiene que jugar el rol activo en la esfera pública, el que anteriormente asumía el hombre de la familia, enfrentando sola el mundo del trabajo y de las instituciones.

Existen diversos factores que explican la condición de la mujer jefa de familia, la pobreza y el abandono persistentes a partir de la infancia caracterizan a estas mujeres, ellas

permanentemente han estado en esa situación, siendo obligadas a trabajar desde muy pequeñas en labores del hogar y forzadas a establecer uniones maritales tempranas como mecanismo de sobrevivencia, lo que ocasiona que la relación sexual y afectiva a la vista de ellas se encuentra esencialmente deformada, dada la precariedad de su situación. Asimismo, la ideología patriarcal, unida a una extrema vulnerabilidad, las hacen víctimas de una serie de atentados como violaciones y abandonos reiterados, culpándolas de esta situación sin referirse a la ideología y a la estructura social imperante.

Ahora bien, refiriéndonos a las refugiadas guatemaltecas, ellas, en su mayoría, llegan muy jóvenes a México, muchas veces han estado casadas o acompañadas en el país de origen, pero huyen solas al exilio, están separadas del marido o compañero, puesto que éste fue secuestrado, asesinado o desaparecido. Traen consigo sus hijos pequeños generalmente entre uno y tres años de edad. Esto nos indica que los grupos de mujeres refugiadas son una población que en su mayoría no está integrada ni en una organización política o en otros grupos sociales, es una población que vive prácticamente desapercibida e ignorada.

La situación de las refugiadas guatemaltecas de ser madres solas significa ser jefas de familia, las mujeres como ya se dijo, tienen que asumir el papel de sostén familiar en un país

desconocido. El cambio de papel y la responsabilidad económica les ofrece la oportunidad de independizarse de normas tradicionales limitantes de experimentar y tomar conciencia de su condición de mujer, de sus capacidades y límites subjetivos personales y objetivos y de lograr una autonomía que, bajo condiciones normales en sociedades con rígidos valores adscritos a los dos sexos, es difícil desarrollar.

Estas mujeres refugiadas, jefas de familia, se encuentran en algunos aspectos desamparadas por la ley, pues no tienen acceso a ninguna clase de pensión alimenticia, y esto se empeora aún mas por la marginación ocupacional y la división sexual del trabajo; ninguna de ellas cuenta con un trabajo estable y todas tienen que desempeñarse en actividades consideradas naturales para su sexo, dentro del capítulo cuatro del presente trabajo abundaremos más en las cuestiones relativas a la principal fuente de trabajo y secundario de las mujeres jefas de familia guatemaltecas, así como su situación familiar y en general el estado en que se encuentran como asiladas dentro de territorio mexicano.

**CAPITULO II****2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.****2.1.- ANTECEDENTES DE LA REGULACION INTERNACIONAL QUE RECONOCE AL REFUGIADO:****2.1.1- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, y la misma consta de un preámbulo y 30 artículos. "La Asamblea proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y pidió a todos los Estados miembros y a todos los pueblos que promovieran y obtuvieran el reconocimiento y la observancia de los derechos y libertades establecidos en ella."<sup>10</sup>

Los derechos del hombre contenidos en la declaración, los podemos agrupar de la manera siguiente:

- Los derechos relativos a la Libertad: La prohibición de la esclavitud, de la tortura y la aplicación de las penas inhumanas y

---

<sup>10</sup> Seara, Vázquez Modesto, "Derecho Internacional..." Op Cit. pág. 681.

degradantes (arts. 4° y 5°), las detenciones y destierros arbitrarios (art. 9°), de las leyes penales con efectos retroactivos (art. 11), de las restricciones a la libertad de movimiento y a la entrada y salida de su país (art. 13), de las privaciones arbitrarias de la propiedad (art. 17), la libertad de pensamiento, conciencia y de religión (art. 18), la libertad de opinión, de expresión y de información (art. 19), la libertad de reunión y de asociación pacíficas (art. 20), así como el derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país (art. 14).

- Los derechos Procesales y Políticos: El deber de los Estados de conceder a todo ser humano, sin distinción alguna, protección legal por medio de los tribunales independientes (arts. 7°, 8°, 9° y 12), el sufragio universal y la participación en el gobierno de su país (art. 21).

- Los derechos Sociales: El derecho a un salario adecuado y a la seguridad social, a sindicalizarse y tener protección para caso de enfermedades, así como el derecho al descanso (arts. 22 al 25), a la educación (art. 26), a tomar parte en la vida cultural de la comunidad (art. 27) y el derecho a que reine un orden social e internacional tal que los derechos y libertades enunciados en la declaración se hagan plenamente efectivos (art. 28).

Es importante resaltar que esta declaración no tiene el carácter coercitivo que toda ley positiva tiene, es una simple

manifestación de los Estados miembros de las Naciones Unidas, pero por la importancia que envisten estos derechos, se han convertido en postulados que la mayor parte de los Estados reconocen y observan, la única fuerza que tiene para hacerse valer es la fuerza condenatoria que la Comunidad Internacional tiene, y que a veces es mucho más coercitiva que la gran mayoría de los Pactos, Convenciones y Acuerdo Internacionales.

La declaración de los Derecho Humanos es una clara exposición de la corriente ius naturalista, ya que reconoce derechos al hombre por el simple hecho de existir, en razón de su esencia y porque son derechos con características que los hacen fundamentalmente inalienables, anteriores y superiores a la sociedad, así vemos que en la declaración se hace referencia a que estos derechos deben de asegurarse y protegerse con el fin de que el hombre no se vea obligado a hacer uso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Así pues, la Declaración de los Derechos Humanos, va dirigida a toda la humanidad, como ya se mencionó, sin distinción alguna, por lo tanto rige para los refugiados de todo el mundo, quienes tienen derecho a que se les reconozcan y respeten todos los derechos que en ella se postulan y que arriba hemos enumerado.

Dentro de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consideramos que tienen mayor importancia para el presente tema los siguientes artículos:

El artículo 9 es de particular relevancia para los refugiados, ya que en el mismo se proclama que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni desterrado, los artículos 10, 11 y 12 se refieren a la seguridad jurídica de los individuos, el 11 habla de la presunción de inocencia mientras no se compruebe la culpabilidad y el 12 de la irretroactividad de las leyes, ya sean nacionales o internacionales.

El artículo 13 también es importante para nuestro tema, ya que se refiere a la libertad de circulación, expresando que: "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". Este derecho es violado por los países receptores, quienes imponen restricciones a la libertad de circulación mediante medidas migratorias. México es una muestra de ello, ya que el reglamento a la Ley General de Población, dispone el sitio en el que el refugiado debe residir, y el artículo 9 de la Constitución Política, expresa como una limitante a la libertad de movimiento las medidas referentes a migración que tomen las autoridades competentes.

El artículo 14 eleva a un rango fundamental y universal al derecho de asilo ya que el mismo dispone: "En caso de persecución,

toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país". Este artículo no señala si la persecución deba obedecer a razones políticas, religiosas, raciales, de nacionalidad o de pertenencia a un grupo social, por lo que no nos es posible distinguir si lo que se consagra es sólo la figura del asilo ó también la del refugio ya que ambas figuras se distinguen, por los motivos que los originan.

El artículo 15 expresa en su contenido un derecho al cual los refugiados no tienen acceso en la práctica, ya que se trata del derecho a contar con una nacionalidad, párrafo segundo que dice: "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad", la realidad de los refugiados es que son objeto de privaciones arbitrarias de la nacionalidad.

El artículo 16 reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, el derecho a formar una familia. Los artículos 17 al 21, son derechos políticos, el artículo 18 consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, el 19 la libertad de opinión y expresión, el 20 la libertad de reunión y asociación pacífica, el 21 el derecho a participar en el gobierno de su país "directamente o por medio de representantes libremente escogidos", la libertad de acceso a las funciones públicas, las elecciones periódicas por sufragio universal y voto secreto.

El artículo 22 señala el derecho a la seguridad social. El artículo 23 nos habla del derecho al trabajo, al salario igual por trabajo igual, en el artículo 24 se marca el derecho al descanso y a vacaciones pagadas.

El artículo 25 plasma el derecho a una vida que asegure al individuo y a su familia, la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales, derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez, el derecho a cuidados y asistencia especial necesarios durante la maternidad y la infancia.

El artículo 26 se refiere a la educación gratuita, la instrucción elemental obligatoria. El artículo 27 establece el derecho a la participación en la cultura, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, protege propiedad intelectual, científica, literaria y artística.

El artículo 28 define el orden social internacional como necesario para hacer efectivos los derechos proclamados en la Declaración, el artículo 29 habla de los deberes que tiene cada ser humano.

El artículo 30 hace hincapié en que ninguna de las disposiciones anteriores podrá entenderse como autorización a suprimir derechos y libertades proclamados en la misma Declaración.

Después de haber hecho una breve descripción del contenido de las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos damos cuenta que la misma nos plantea un panorama ideal para el bien común entre todos los seres humanos y por el cual todas las Naciones de la tierra deben de luchar, desgraciadamente, los postulados de esta declaración no se cumplen en relación a los propios nacionales de un país, siendo aún más difícil que se cumplan para una persona refugiada y agravándose esto por el hecho de que esta persona sea mujer, quienes encuentran más dificultades para ser escuchada y respetados sus derechos en el Estado receptor.

#### **2.1.2.- LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.-**

Empezaremos por decir que el documento que da constitución formal y jurídica al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptado a través de la resolución número 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 14 de diciembre de 1950, y es por medio de este Estatuto en donde se establecen las características, funciones y

organización del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La importancia del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas radica en su logro jurídico, que por primera vez crea una definición internacional de la figura del refugiado.

A fin de poderle dar operatividad a los postulados del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se creó precisamente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que estudiaremos en el presente inciso.

La Convención fue aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951, por lo que se le conoce precisamente con el nombre de La Convención de 1951, y entró en vigor el 22 de abril de 1954.

Esta Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es muy importante para nuestro estudio del refugiado, ya que es el primer ordenamiento internacional que contiene las reglas mínimas para el tratamiento de los refugiados, y es precisamente del contenido de la Convención de donde los mismos obtienen cierta seguridad jurídica.

Entrando al contenido de la Convención, vemos que dentro del primer capítulo se define lo que se entiende por refugiado, ésta definición retoma lo contenido en el Estatuto de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, pero con una innovación, ya que se agrega un motivo de persecución que es el de la pertenencia a determinado grupo social.

Más adelante se encuentran contenidos los derechos y obligaciones de los refugiados con respecto al país receptor, dentro de las obligaciones encontramos que tiene el refugiado que acatar las leyes y reglamentos del país de refugio (art.2); aceptar las medidas provisionales que adopte el Estado receptor en tiempo de guerra o en circunstancias graves o excepciones (art. 9) y en consentir el mismo sometimiento al sistema de racionamiento de productos que escaseen, que los nacionales del país contratante (art. 20).

Respecto a los derechos del refugiado contenidos en la Convención de 1951, encontramos la libertad de religión (art. 4), el no menoscabo de otros derechos otorgados por los Estados contratantes, por las disposiciones de la Convención (art. 5), la exención de medidas provisionales (art. 8). En este artículo se busca que no se apliquen medidas que tuvieren origen en discrepancias internacionales, es decir, que fueran adoptadas como posibles represalias o inconformidades contra el gobierno de determinado país y en vía de consecuencia, contra los nacionales del mismo.

También se establece el respeto al derecho adquirido por el refugiado, referentes a su estatuto personal, sobre todo lo referente a los derechos inherentes al matrimonio (art. 12 ), el derecho a la adquisición de bienes muebles, inmuebles, arriendos y contratos relativos a muebles e inmuebles (art. 13), el derecho a la asociación (art. 15), el derecho a acceder a tribunales (art. 16), el derecho al empleo (art. 17 ). Es importante precisar que este artículo prescribe que el Estado contratante, debe de dar en materia laboral un trato más favorable que el otorgado a los nacionales de países extranjeros, en este caso hay que señalar que a la mujer no se le da ningún trato preferencial, siendo inadecuado a nuestro parecer que no se contemple nada que favorezca en especial a la mujer jefa de familia en la búsqueda de una fuente de trabajo para su subsistencia y la de su familia.

También se encuentra el derecho a las profesiones liberales (art. 19), el derecho a la vivienda (art. 21), que en el caso de la mujer refugiada guatemalteca, ésta se encuentra asinada en campamentos previamente establecidos por el gobierno mexicano, el derecho a la educación (art. 22 ) de la cual gozan de los mismos derechos respecto a la educación elemental, pero en cuanto a la educación distinta de la elemental se establece que no pueden recibir un trato menos favorable que el otorgado a los extranjeros en general.

Igualmente se contempla el derecho a la asistencia pública y a disfrutar de los beneficios legales en materia laboral y de seguridad social (arts. 23 y 24), libertad de movimiento (art. 26) libertad que en el caso de México, se encuentra restringida por el contenido de la Ley General de Población y su Reglamento, así como el derecho a recibir del Estado contratante documentos de identidad, cuando no posean documentos válidos (art. 27), el derecho a recibir del Estado contratante documentos de viaje (art. 28), el derecho a no pagar más gravámenes fiscales que los impuestos a los nacionales (art. 29), derecho a transportar sus haberes en caso de reubicación (art. 30), el derecho a no ser penalizado en caso del ingreso ilegal al país de refugio, así como el derecho a no ser expulsado de no ser por razones de seguridad nacional u orden público y el derecho de no devolución (arts. 31, 32 y 33), el derecho de naturalización (art. 34).

Hemos de decir que todos los derechos que se han enumerado a continuación giran en torno a los reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nuestro país, no se ha adherido al contenido de la Convención de 1951, sin embargo dentro de su política por lo general respeta los derechos contemplados en ella, teniendo siempre el cuidado de que con ello no se genere un número mayor de ingresos de refugiados

a nuestro territorio que pudiese llegar a crear un problema con los propios nacionales, por verse desplazados por los refugiados.

### 2.1.3. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.-

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos fue suscrita el día 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, por ello se conoce como "Pacto de San José", y se firmó durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Nuestro país, México, es signatario de esta Convención por lo que se encuentra obligado a respetar y reconocer los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. En el contenido de la primera parte de la misma, observamos que los firmantes reconocen que el hombre cuenta con derechos esenciales que no dependen ni se crean por el hecho de tener una nacionalidad, si no que tienen fundamento en los atributos de ser persona humana, por lo que independientemente de la nacionalidad, gozan de toda protección, ya que los derechos esenciales deben de tener una protección internacional coadyuvante o complementaria de los que ofrece cada Estado, a través de su derecho interno, y asimismo en su contenido se compromete a los firmantes a adoptar las medidas legislativas o de otro orden que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertad.

En esta Convención, también se describen los derechos del hombre que básicamente coinciden con la declaración Universal de los Derechos Humanos, en que se reconoce a la vida, la integridad de la persona, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, los derechos de libertad personal, la protección de la honra y la dignidad, el derecho de nacionalidad, el derecho de propiedad privada, de circulación de residencia, el principio de legalidad y de irretroactividad, el derecho a una indemnización, la libertad de conciencia y religión, pensamiento y expresión.

Respecto a los asilados, habremos de decir que el artículo 22 de la Convención o Pacto de San José, tiene un alcance mayor que lo establecido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque en el mismo se señala que se tiene derecho a buscar y recibir y no sólo a disfrutar, dándole un mayor alcance al establecer el derecho de recibir y no sólo de buscar el asilo.

Dentro de los aspectos mas importantes de la Convención, encontramos que dentro del capítulo sexto de esta, se describen los órganos competentes para conocer lo relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Internacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, dentro de su capítulo séptimo, se establece la organización, funciones y competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual es un órgano de la Organización de los Estados Americanos que posee competencia para proteger los derechos enumerados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Por último, en el capítulo octavo se señala la organización, competencia, funciones y procedimientos de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la cual tiene competencia consultiva general para conocer en materia de derechos humanos. Los Estados firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Comisión, son los únicos que tienen derecho a someter casos a decisión de la Corte, cuya competencia será facultativa, salvo que le hayan reconocido competencia obligatoria. El fallo dictado por la Corte es definitivo e inapelable y los Estados firmantes se comprometen a cumplir con la decisión de la Corte.

#### **2.1.4.- LA DECLARACION DE CARTAGENA.-**

El coloquio de Cartagena que fue organizado en la Ciudad de Cartagena, Colombia, por la Universidad de esa misma ciudad y el Centro de Estudios del Tercer Mundo, dió origen a las recomendaciones y conclusiones que se encuentran contenidas en la Declaración de Cartagena. Respecto a la misma lo más relevante y que

nos interesa para nuestro estudio es que en ella se amplía la definición tradicional de refugiado.

La Declaración de Cartagena retoma la definición de la Convención de 1951 y la amplía de la siguiente manera: "El término refugiado se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad".<sup>11</sup>

De la ampliación a la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena, podemos ver que se toma como punto de partida, la necesidad del individuo de recibir protección internacional, y en particular, la necesidad de proteger su integridad física. Por lo tanto, los derechos protegidos son el derecho a la vida, a la seguridad y libertad, incluyendo el derecho a no ser sujeto a detención o arresto arbitrario ni a la tortura, según el derecho internacional.

---

<sup>11</sup> Declaración de Cartagena. Cartagena, Colombia.

Consideramos que el concepto de refugiado consagrado en la Declaración de Cartagena, así como en otras definiciones, se basa en la presunción de que las personas en cuestión son civiles. El término refugiado, tanto en el sentido ordinario como jurídico, se refiere a personas que no toman parte en las hostilidades, siendo esta condición sine qua non para ser refugiado, en otras palabras, los combatientes, sean miembros de fuerza regulares o irregulares no son refugiados. No obstante ello, otras personas, como los ex-combatientes, pueden ser considerados refugiados en tanto llenen los criterios de la definición.

Dentro de las personas que pueden necesitar protección internacional como refugiados, se encuentran los evasores y desertores del servicio militar obligatorio. Normalmente, esas personas no se califican como refugiados de acuerdo con la Convención de 1951. Sin embargo, se puede considerar dentro de la definición que podrían calificarse como refugiados si demostrasen que el ejercicio del servicio militar les llevaría a participar en actividades contrarias a sus genuinas convicciones políticas, religiosas o morales, o que su negativa se base en razones válidas de conciencia; o igualmente si el tipo de acción militar que no quieren cumplir es condenada por la comunidad internacional como contraria a las reglas básicas de la conducta humana. Sin embargo, de acuerdo al estudio que se ha realizado, podemos ver que no podrá normalmente invocarse esta excepción cuando el país en cuestión

exime a tales personas del servicio militar obligatorio o se les ofrezca una actividad alternativa.

Ahora bien, respecto de las personas que abandonen su país o su residencia habitual por razones personales, ya sea para trabajar o en procura de mejores condiciones de vida, conocido como migrantes económicos, generalmente no llenan los criterios necesarios para ser considerados refugiados. De acuerdo con la definición de la Declaración de Cartagena, las condiciones económicas adversas generalmente no constituyen una amenaza a la vida, seguridad y libertad del individuo. Sin embargo, puede darse el caso en que las medidas económicas que afectan la actividad laboral sean tan graves como para constituir persecución y especialmente si son dirigidos contra un determinado grupo por razones políticas, raciales o religiosas, podrían estas personas ser consideradas refugiadas.

Por lo que se refiere a las víctimas de desastres naturales, las mismas no pueden calificarse como refugiados, a menos que concurran circunstancias especiales estrechamente ligadas a la definición de refugiado.

Las personas desplazadas la forman individuos que se encuentran fuera de su país y no tienen estatuto legal o documentos autorizándoles a permanecer en el país receptor. En general estos desplazados, han sido obligados a abandonar su país por razones que

no están claramente definidas, algunas de naturaleza económica, mezcladas con consecuencias no inmediatas de conflictos y violencia generalizada.

Finalmente, nos permitimos hacer mención especial de aquellas personas que, si bien llenan los criterios para ser considerados como refugiados, no han sido identificadas y por lo tanto no se les ha reconocido formalmente dicha condición. Estos individuos deben de ser considerados como refugiados dada la naturaleza declarativa y no constitutiva de la decisión de reconocer su condición de refugiado. Generalmente estas personas están en una situación particularmente precaria y requieren, por tanto, una atención especial de la comunidad internacional.

#### **2.1.5.- LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ASILO TERRITORIAL.-**

Esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967 mediante la resolución número 2312.

En ella vemos que se encuentran plasmados principios que están dentro de otros instrumentos internacionales, sin embargo, su importancia radica en que consagra a nivel internacional una terminología eminentemente latinoamericana, como es la del asilo territorial, en la misma se hace mención que una de las

características esenciales del asilo, es que debe de ser un acto humanitario y no debe de ser considerado como un acto inamistoso por ningún Estado.

La Declaración tiene como precedente los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales se refieren al derecho que tiene toda persona de salir de cualquier país, inclusive del propio y regresar a él, y el derecho de toda persona a buscar y disfrutar de asilo, exceptuándose a los delincuentes.

## **2.2.- ORGANISMOS QUE RECONOCEN Y PROTEGEN AL REFUGIADO:**

### **2.2.1. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).**

El día 14 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 428 (V) crea un documento llamado "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", mediante el cual se constituye formal y jurídicamente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, señalándose en el documento, las características, funciones y organización del ACNUR (por sus siglas).

El ACNUR comenzó a funcionar el 10 de enero de 1951, habiéndose nombrado a Gerrit Jan Ven Heuven Goedhart como encargado,

inicialmente la oficina se abrió por un período de tres años, teniendo opción de renovarse el mandato a consideración de la Asamblea General. Pero para el año de 1953, resultó evidente que los problemas de los refugiados requieren de la atención continua de las Naciones Unidas, por lo que el mandato del ACNUR se renueva cada cinco años.

El ACNUR tuvo varios organismos que lo precedieron, entre ellos se encuentran el Alto Comisionado de la Sociedad encargado del problema de los refugiados rusos en Europa; en 1933 se creó la Alta Comisión para los Refugiados procedentes de Alemania; en 1943 fue establecida la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas; y en 1947 las Naciones Unidas establecieron la Organización Internacional de Refugiados; éstos y otros organismos internacionales fueron los que dieron origen a lo que ahora conocemos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La sede de este organismo internacional se encuentra en la ciudad de Ginebra, Suiza, y tiene representantes acreditados en más de 100 países, es un organismo humanitario, estrictamente apolítico, consagrado a la protección y a la asistencia de los refugiados de todo el mundo, estando dentro de sus funciones principalmente:

A).- La protección internacional a los refugiados.

B).- Procurar soluciones permanentes al problema de los refugiados.

La competencia del ACNUR se encuentra establecida dentro del artículo 6° de su estatuto el cual señala que el Alto Comisionado tendrá competencia respecto a :

- "Cualquier persona que haya sido considerado como refugiado por los arreglos de 1926 y 1928, o de las convenciones de 1933 y 1938, por el protocolo de 1939 o por la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados."

- "Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores o razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiere regresar a él".<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ACNUR, División de Protección Internacional, Ginebra, 1984.

Con respecto a la función de protección, el autor Galindo Vélez comenta: "Básicamente se trata del desarrollo y aplicación de lo que se llamó en aquél entonces protección política y jurídica a los refugiados por parte de entidades internacionales, cuyos objetivos fueron llenar el vacío de la falta de protección nacional, y buscar soluciones duraderas al problema de los mismos. Bajo Naciones Unidas la protección política y jurídica ha pasado a llamarse protección internacional".<sup>13</sup>

Una de las importancias fundamentales de este organismo internacional radica en que reconoce el carácter de refugiado que tiene un individuo, otorgándole el estatus de refugiado a través de una entrevista personal con el mismo, lo cual le concede ciertas prerrogativas, en virtud de que el ACNUR como organismo internacional apoya de manera económica su subsistencia y le brinda asesoría y apoyo frente al Estado receptor.

#### **2.2.2.- COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR).**

Este organismo fue creado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto presidencial el 22 de julio de

---

<sup>13</sup> Galindo Vélez, Francisco, Sumario del Derecho de los Refugiados. Edit. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, varios autores, México. 1982. pág. 89.

1980, para la atención de los refugiados salvadoreños que entre 1980 y 1982 migraron a la frontera sur de nuestro país, México.

Sus labores principalmente las podemos clasificar en las siguientes etapas:

a).- Etapa de emergencia.- Conformada por las medidas iniciales frente al problema del flujo migratorio, incluyendo las primeras acciones de asistencia, el reconocimiento del estatus de refugiado, etc.

b).- Etapa de reubicación.- En el año de 1984 se desarrolló un programa de reubicación de casi 20 mil refugiados en asentamientos de Campeche y Quintana Roo. En Chiapas permanecieron más de 20 mil que se negaron a ser trasladados y un número no determinado de refugiados dispersos en Marqués de Comillas y otros puntos del Estado.

c).- Etapa de desarrollo de programas de atención y asistencia.- Con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa Mundial de Alimentos, se establecieron ayudas periódicas y programadas en materia de alimentación, salud, educación, asistencia técnica, etc.

d).- Repatriación.- A partir de 1992, con la firma de los acuerdos del 8 de octubre entre las Comisiones Permanentes de Refugiados (CCPP) y el Presidente de Guatemala, Jorge Serrano Elías, se abrió el proceso de repatriación masiva que permitió el retorno de más de 25 mil refugiados.

Podemos considerar que las labores de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, se apegan al espíritu estrictamente humanitario que caracteriza la política del refugio en México, de esa forma, además de los servicios básicos de vivienda, educación y salud, la Comisión brinda a los refugiados alternativas de producción para la generación de ingresos adicionales. Siendo sus actividades principales la cría y comercialización de ganado bovino, porcino, ovino, granjas avícolas y cultivo de diversas especies para autoconsumo y comercialización.

Asimismo, la Comisión impulsa proyectos productivos de reforestación de áreas, cultivo de plantas y viveros y producción piscícola, principalmente.

Este organismo depende de la Secretaría de Gobernación y forma parte de la Subsecretaría de Población y de Servicios Migratorios desde el mes de abril de 1995. Fue creado básicamente para brindarles atención y asistencia a sus necesidades más imperiosas, así como apoyo a la repatriación voluntaria, considerada como la

solución óptima a la situación de refugio. El gobierno de México, a través de dependencias federales y estatales, otorga apoyos financieros a este organismo pagando el sueldo de los funcionarios y burócratas que forman parte de este organismo, adicionalmente a éste cuenta con el apoyo financiero de organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, quienes canalizan la ayuda de países donantes. Entre los principales aportadores de recursos para los refugiados se cuentan Alemania, Suecia, Bélgica, y demás miembros de la Comunidad Europea.

En materia de salud y asistencia médica la COMAR a través del IMSS Solidaridad y de la Secretaría de Salud de los Estados en que se encuentran los refugiados, se han encargado de proporcionarles atención médica a toda la población refugiada, suministrando vacunas del cuadro básico, y realiza constantes campañas de salud comunitaria, planificación familiar e higiene personal, tomando además las medidas necesarias para evitar el brote de epidemias mediante medidas preventivas de limpieza de letrinas, se reparte suero oral, cloración del agua, etc.

En el aspecto de alimentación la COMAR con la colaboración de la CONASUPO establece mecanismos de distribución de alimentos con el apoyo de donaciones del Programa Mundial de Alimentos (PMA).

repartiendo la canasta básica que integra maíz, frijol, aceite, azúcar y sal.

Como ya se dijo anteriormente la COMAR los apoya en actividades orientadas a facilitar su repatriación voluntaria, siendo a nuestro parecer esta cuestión el motivo esencial y el fin fundamental para el cual fue creada la COMAR por parte del gobierno mexicano.

**2.3.- MARCO HISTORICO DEL EXODO DE LA MUJER GUATEMALTECA HACIA TERRITORIO MEXICANO:**

**2.3.1.- PRINCIPALES CAUSA SOCIALES QUE ORIGINAN EL EXODO MASIVO DE LA POBLACION GUATEMALTECA.-**

Los problemas sociales existentes en territorio guatemalteco que generaron el éxodo masivo de miles de guatemaltecos a territorio mexicano, comienzan básicamente con el derrocamiento del gobierno reformista de Jacobo Arbenz Guzmán en 1954 por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, acompañado de la imposición norteamericana de gobiernos conservadores, manipulables y pro-estadounidenses, los intereses de las compañías transnacionales antes que los del pueblo guatemalteco.<sup>14</sup> Todos estos hechos y algunos otros fueron el

---

<sup>14</sup> Expresados en monopolios dedicados al monocultivo y la monoexplotación de materias primas, condicionando la economía guatemalteca e impidiendo

detonante del levantamiento de carácter nacionalista, antiimperialista de un grupo de oficiales del ejército guatemalteco, iniciadores de la asonada del 13 de noviembre.

Asimismo, la cooperación de los gobiernos guatemaltecos con el gobierno norteamericano prestándole territorio guatemalteco a la CIA (Agencia Central de Inteligencia por sus siglas en inglés), para entrenar a las fuerzas de invasión que participaron en Bahía de Cochinos, a pesar de la oposición interna igualmente generó, que la oposición nacionalista y de izquierda considerara que el gobierno guatemalteco comprometía su soberanía al permitir el entrenamiento de mercenarios dentro de su territorio, además de comprometerse con el exterior al violar la ley internacional y hacer la guerra al pueblo cubano, generando aun más descontento en la población y ocasionando la oposición de un sector del Ejército Nacional.

Fue en este marco que se generó una corriente conspirativa en el seno de las Fuerzas Armadas, quienes, comandados por el coronel Rafael Sessan Pereira, se sublevaron el 13 de noviembre de 1960, en un desorganizado movimiento que atrajo a oficiales y soldados. Los sublevados lograron ocupar el Cuartel Matamoros en la capital, y la base militar de Zacapa, pero la rebelión fue sofocada dos días después.

---

un desarrollo nacional industrial y tecnológico, quedando así marginado como un país subdesarrollado donde se mantiene el atraso y la subordinación frente a los intereses norteamericano.

Con la derrota, los implicados huyeron a Honduras y El Salvador, pero tiempo después, con el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia, fueron amnistiados y retornaron a Guatemala, excepto un núcleo pequeño que persistió en su actitud rebelde.

En el primer semestre de 1961, y con las armas que habían logrado salvar, este grupo de jefes y oficiales rebeldes regresó a Guatemala pasando por la frontera desde Honduras.

Por otro lado, en el año de 1962 se dieron hechos de gran importancia en los movimientos populares, movimientos de protesta contra un fraude electoral del candidato a la presidencia, Ydígoras, se expresaron en luchas callejeras de profundo alcance, en que tomaron parte todos los sectores sociales.

Dentro de los militares rebeldes que huyeron se encontraba el teniente de infantería Marco Antonio Yon Sosa, militar graduado en Fort Gulick, escuela militar norteamericana en Panamá, en estrategias norteamericanas de contrainsurgencia, este militar fue un revolucionario que luchaba motivado por un movimiento de carácter nacionalista, reformista, deseoso de cambios dentro del ejército como del Estado.

Para febrero de 1962, el movimiento guerrillero rural encabezado por Yon Sosa en la montañas de Izabal, junto con el Partido Guatemalteco del Trabajo, formaron las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR por sus siglas) para llevar adelante la lucha armada. Las Fuerzas Armadas Rebeldes, inicialmente formadas por un frente urbano, se convirtieron en el aparato militar dirigido por el partido.

Poco a poco las Fuerzas incorporaron un mayor número de campesinos a sus filas, y consolidaron un frente guerrillero en Izabal y Zacapa, el cual estaba dirigido por Yon Sosa y Roberto Chacón, por lo que hacia finales de 1963, militantes del Partido Guatemalteco del Trabajo y de la guerrilla de Yon Sosa lograron darle forma a grupos con carácter guerrillero más definido.

Para combatir a estas guerrillas en 1961 surgió bajo la firma militar y civil asesorados por los norteamericanos la contrainsurgencia, siendo su objetivo principal el controlar la insurgencia y eliminar la amenaza al orden existente, y así es como a grandes rasgos comienza una guerra cada vez más férrea en Guatemala.

El éxodo de los campesinos guatemaltecos que vinieron a refugiarse a nuestro país, fue provocado por una política deliberada de desplazamiento de población realizada por el gobierno

guatemalteco y el ejército de ese país, los cuales como ya se dijo buscaban acabar con la amenaza del orden existente. El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el propio ejército guatemalteco utilizaron la frase de "sacar al pez del agua", dando a entender que los campesinos de las zonas en conflicto debían ser masacrados para que la guerrilla se quedara sin base de sustento. Con esa estrategia, emprendieron prácticas militares de "tierra arrasada" cuyo propósito principal era exterminar cualquier apoyo y fuente de abastecimiento de la guerrilla. El gobierno del General Romeo Lucas García (1978-1982) fue el primero en utilizar esa estrategia militar, con él la represión alcanzó niveles nunca antes vistos. Lo que se presentó como un medio para erradicar a la guerrilla, se convirtió en una vasta operación de aniquilamiento de la población civil. En todas las zonas rurales, pero sobre todo en las regiones selváticas, los pueblos indígenas fueron reubicados en aldeas modelo y polos de desarrollo militarizados, donde fueron sometidos a prácticas de reeducación ideológica; los hombres fueron obligados a participar en las llamadas "patrullas de autodefensa civil".<sup>15</sup>

Durante la dictadura del general Ríos Montt continuó la concentración forzosa de la población y su control por parte del ejército. Este multiplicó la violencia y las violaciones masivas a

---

<sup>15</sup> Son grupos paramilitares de participación forzosa, reclutados entre los campesinos, controlados y dirigidos por el ejército, que tienen la tarea de erradicar las raíces comunales y locales de apoyo a la guerrilla.

los derechos humanos de la población, realizó masacres de campesinos en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, El Petén, Quetzaltenango, Sololá, San Marcos y Chimaltenango, y cobró, en el año de 1982, la vida de nueve mil víctimas que perecieron en 195 masacres.<sup>14</sup> Por otro lado, reguló su vida social, política, cultural y económica y violó sistemáticamente los derechos de asociación, de movimiento, de expresión, de convivencia familiar, comunitaria y étnica. El sector más afectado fue el campesino, particularmente los grupos indígenas (ixiles, uspantecos, sacapultecos, quichés, Kanjobales, aguacatecos, kekchíes, mam, chuj, quakchiqueles y jocaltecas). Pero cabe mencionar que también fueron objeto de persecución grupos de ladinos y mestizos que se vieron forzados igualmente a huir de sus tierras. Las políticas de tierra arrasada justificaron, para los gobiernos de Guatemala y de los Estados Unidos de Norteamérica, verdaderas masacres de población civil, sospechosa de participar, colaborar o simplemente simpatizar con la guerrilla.

El Ejército comenzó a aplicar masivamente la política de tierra arrasada y de vacío demográfico con el objetivo de aislar a la guerrilla de su base popular. Los campesinos cuando no perecieron

---

<sup>14</sup> Jorge R. González, "De Panzos a El Aguacate, sobre la ruta del Quinto Centenario", en Graciela Freyermuth y Rosalba Aida Hernández, *Una década de Refugio en México*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, CIESA, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 1992.

a manos de los militares, son agrupados en "aldeas modelo"<sup>17</sup>, que parecen campos de concentración. Todo aquel que vive fuera de su perímetro es considerado como miembro de la guerrilla y, como tal, está sentenciado.

Ante la situación de represión y las continuas matanzas que se dieron en la selva, miles de familias y comunidades guatemaltecas huyeron, cargando con sus escasas pertenencias, y se fueron a la capital, a las costas, a las montañas, o atravesaron la frontera tratando de encontrar un lugar donde estuvieran a salvo con los suyos, es en ese momento, cuando da comienzo la odisea de la mujer guatemalteca refugiada en México.

Es importante decir que, desde 1981, lo que había sido una política represiva medianamente selectiva comenzó a adquirir formas de genocidio. El ejército guatemalteco comenzaba a reforzar su presencia en las comunidades indígenas del interior, mientras que en los centros urbanos activistas opositores, reales o supuestos, eran eliminados sistemáticamente. Dentro de la estrategia gubernamental se buscó no sólo acabar con la oposición real, sino paralizar potenciales disidentes por medio del terror.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Son pueblos totalmente reconstruidos o contruidos con base en las necesidades de control militar. Están diseñados para un territorio definido, con una población seleccionada y totalmente registrada por el ejército, controlada a través de patrullas civiles, centros de recepción y reeducación y proyectos de desarrollo.

Así las cosas, la insurgencia guatemalteca había cobrado fuerza agazapada en las selvas noroccidentales donde se le hacía fácil golpear y desaparecer entre la maleza. Se produjeron tomas de aldeas, arengas, pintadas de paredes y proselitismo entre la población indígena. De esa manera, decenas de comunidades quedaron colocadas entre las acciones bélicas del ejército y de los guerrilleros.

Los insurgentes hablaban a las poblaciones del derecho a la tierra de sus mayores, se les pagaba el doble y el triple por los granos básicos y por los animales de corral y se les invitaba a engrosar a las filas de la guerrilla. A las pocas horas de haberse marchado los guerrilleros, llegaban las tropas regulares y encontraban las pintadas en las paredes y las publicaciones que invitaban a la subversión. A los indígenas se les presionaba para que informaran sobre las actividades de los guerrillas. A la población se le aterrorizó por la acción de grupos nocturnos sin identificación, los cuales secuestraban y asesinaban a cualquier cabeza visible: catequistas, políticos, opositores, dirigentes cristianos, evangelistas, cooperativistas, artistas, sindicalistas, médicos, socorristas, periodistas y otros.

---

<sup>18</sup> Hernández Castillo, Rosalva Aída, Nava Zamora Norma, Carlos Flores Arenales y José Luis Escalona Victoria. "La experiencia de refugio en Chiapas", Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México 1993, pág. 56.

Todo ello provocó que finalmente el indígena comenzara por esconderse, después huyó y en esa forma perdía la vida con frecuencia. Algunos campesinos se incorporaron a la guerrilla para tratar de ponerse a salvo de los grupos represores. Los que se negaron a ser instrumento de los rebeldes fueron asesinados. El indígena quedó sitiado entre ambos flancos, por la insurgencia y por la contrainsurgencia.

Para el presente trabajo tomaremos en cuenta únicamente a la mujer guatemalteca, que en su desesperación por esconderse de la represión se internó en territorio mexicano.

### **2.3.2.- EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN TERRITORIO MEXICANO.-**

Las primeras comunidades de campesinos guatemaltecos que atravesaron la frontera en 1981 fueron deportadas por el gobierno mexicano. Esas deportaciones provocaron fuertes críticas tanto en el país como por organismos internacionales, lo que llevó al gobierno, receloso de su imagen en el ámbito internacional, a cambiar de actitud ante las familias guatemaltecas que atravesaban por la selva hacia nuestro país; en marzo de 1982 reconoció a 3 mil refugiados, en junio de ese mismo año había reconocido a unos 9 mil, en septiembre a unos 35 mil. Para principios de 1984 había en el estado

de Chiapas 46 mil refugiados guatemaltecos distribuidos en 89 campamentos.

A partir de 1982, la gubernamental Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), centraron su atención y sus recursos en los refugiados guatemaltecos localizados en los campamentos. En 1984, decidieron reubicar a la población refugiada en los estados de Campeche y Quintana Roo, debido principalmente a la falta de tierras disponibles en el estado de Chiapas y al peligro que corrían los refugiados al permanecer en las cercanías de la frontera. Efectivamente, los refugiados todavía no se encontraron realmente a salvo al ser recibidos en los campamentos, pues entre 1982 y 1990 los kaibiles incursionaron por lo menos 43 veces en territorio mexicano, haciéndose pasar por guerrilleros o abiertamente como militares. Cerca de la mitad de los refugiados (aproximadamente 23 mil) decidieron quedarse, a pesar de todo, en los campamentos de Chiapas, por temor a que, al alejarse, de sus tierras, pudieran perderlas para siempre, otros 18,500 fueron trasladados a los estados de Campeche y Quintana Roo entre mayo de 1984 y septiembre de 1985.

En la actualidad la población total de refugiados en México, hasta agosto de 1995, es de 32 mil 823 refugiados. Chiapas cuenta con una población de 18 mil 919 refugiados, asentados en 115

campamentos, de los cuales 33 se ubican en Las Margaritas; 30 en La Trinidad; 38 en Frontera Comalapa; 11 en la Independencia; 4 en San Pedro Bella Vista; 5 en Amatenango de la Frontera y 1 en Chicomuselo. En el estado de Campeche por otra parte se tienen registrada una población total de 9 mil 903, ubicados en el municipio de Champotón, asentados en 4 campamentos: Maya Tecúm, Quetzal Edzná, Santo Domingo Kesté y los Laureles y en el Estado de Quintana Roo, hay una población de 4 mil refugiados, ubicados en 3 campamentos: el Maya Balám, Kuchumatán y La Laguna.<sup>19</sup>

El asentamiento de refugiados en territorio chiapaneco según un diagnóstico de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, elaborado en mayo de 1985 sobre una muestra de once campamentos, el 30% de la población de los campamentos está ubicada en fincas privadas y el 70% en terrenos ejidales, otro documento más elaborado en el año de 1989 por la misma COMAR nos proporciona el siguiente cuadro:

ZONAS	PROPIEDADES PRIVADAS	EJIDALES	TOTAL
Margaritas	24	29	53
Trinitaria	1	3	4
Comalapa	18	23	41

COMAR 1989.

<sup>19</sup> Informe de Labores, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1995.

Esto significa que un 43.8% de los campamentos están en propiedades privadas, mientras un 56.2% se asientan en ejidos. El desplazamiento hacia propiedades privadas parece ser una oferta más atractiva para los refugiados. Además, al parecer, han sido los propietarios privados los más interesados en asentar a refugiados dentro de sus terrenos, pues les ofrecen seguridad sobre sus propiedades en contra incluso de posibles tomas de tierras efectuadas por grupos de campesinos organizados.<sup>20</sup>

### **2.3.3.- EL GOBIERNO MEXICANO ANTE EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS.-**

Del estudio de la reacción del gobierno mexicano ante el problema de los refugiados guatemaltecos hay que decir que la actitud que se asumió en un primer término fue de rechazo, pero posteriormente y receloso de cuidar su imagen internacional, el gobierno mexicano cambió su actitud en el sentido de no tomar medida alguna tendiente a impedir el ingreso de quienes huyen de la violencia. Una vez rectificadas la actitud, se les ofreció ayuda sobre la base de proveerlos de lo necesario para su bienestar, en términos de seguridad, atención médica, alimentos y vestido, a los mismos niveles de lo que disfrutaban los mexicanos que residen en Chiapas, cerca de la frontera con Guatemala.

---

<sup>20</sup> Hernández Castillo, Rosalva Aída, "La experiencia..." Op. Cit. , págs. 90-91.

Refiriéndonos al aspecto internacional reflejado por el gobierno mexicano frente al problema guatemalteco y, en virtud del rechazo inicial del gobierno mexicano a recibir a los guatemaltecos, las asociaciones humanitarias, intelectuales, catedráticos, personajes y residentes en los Estados Unidos, Francia y Suiza, solicitaron al presidente de México proteger a los refugiados guatemaltecos en México y suspender todos los procedimientos de expulsión por parte de las autoridades migratorias. Al igual que los organismos internacionales, hemos de decir que los campesinos mexicanos apoyaron la solicitud de recepción de los refugiados guatemaltecos en virtud de una fraternidad existente entre los dos pueblos, ligados, histórica, lingüística, étnica y culturalmente.<sup>21</sup>

La actitud del gobierno mexicano frente a la situación de los refugiados, ha sido comentada por los representantes de los organismos internacionales de la siguiente manera: el representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, León Davico, Director Mundial de Información Mundial de ese organismo, consideró acertada la decisión del gobierno de México de trasladar a los refugiados guatemaltecos de Chiapas a Campeche, ante los ataques a refugiados procedentes de Guatemala. En particular, León Davico aseguró que México es un país que siempre ha

---

<sup>21</sup> Revista, Tiempo, 6 de febrero de 1984, México.

tenido las puertas abiertas para recibirlos y ayudar a los refugiados. Un hecho evidente es la ayuda a los guatemaltecos que huyen de su país y afirmó que dicha ayuda no sólo es para que éstos subsistan sino que incluso les ofrecen educación y otros servicios."<sup>22</sup>

Asimismo, Poul Hartling, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se expresó con elogios de la actitud mexicana frente a los refugiados y manifestó: "La seguridad, atención y cuidado que México observa para los 46,000 refugiados políticos guatemaltecos en Campeche y Chiapas, debe servir como modelo de responsabilidad y justicia social en el mundo, donde hay entre diez y doce millones de refugiados." Agregó: "pude comprobar en Campeche, Quintana Roo y Chiapas, que la ayuda de la ONU y de los gobiernos estatales y municipales, como de México, puede garantizar la seguridad y cuidados de alimentación, educación, salud y trabajo a miles de refugiados guatemaltecos." Destacó que "los 46,000 asilados políticos que México tiene en el sudeste del país, son lo mejor atendido y resguardados, porque aquí hay la voluntad política para hacerlo y cuidar de ellos, con un espíritu humanista que habla mucho de la generosidad de las autoridades y del pueblo mexicano que los acogió en su territorio y les brinda el calor de hermanos."<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Periódico Excelsior, 11 de noviembre de 1984, México.

<sup>23</sup> Op. cit. Excelsior, 17 de febrero de 1985, México.

La Secretaría de Gobernación considera que los refugiados no son indocumentados, pues cuentan con una forma migratoria de No Inmigrante Visitante, a través de una FM3, esta forma migratoria les confiere los mismos derechos y obligaciones que el resto de los extranjeros, sin hacer ninguna alusión especial con respecto a su situación de refugiados, situación que veremos más adelante cuando entremos al estudio del tercer capítulo del presente trabajo.

**CAPITULO III****1.- MARCO JURIDICO.****3.1.- LA CONDICION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS FRENTE AL DERECHO MEXICANO:****3.1.1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-**

Dentro de la condición jurídica de los refugiados frente al derecho mexicano, empezaremos por entrar al estudio de nuestra Suprema Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así podemos ver que dentro de su artículo 33, se indica por exclusión, que son extranjeros las personas que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la misma Constitución, artículo que a su vez establece los dos modos de adquirir la nacionalidad mexicana, siendo estos por nacimiento (que acepta en base a los sistemas de jus soli y jus sanguinis) y por naturalización.

El artículo 1° de nuestra Constitución establece a quiénes van dirigidas las garantías contenidas en ella, estipulando que todo individuo sobre el territorio mexicano gozará de las garantías otorgadas constitucionalmente, esto es, dentro del presente artículo se protege a todos los habitantes del país sin importar raza, credo, nacionalidad ni cualquier otra circunstancia externa a su condición de ser humano sobre el territorio, estableciendo, además, que en

ningún modo ni momento podrán restringirse ni suspenderse dichas garantías sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establezca.

Asimismo, se previene de manera estricta que ningún ordenamiento secundario podrá disminuir las garantías constitucionales, cualquier restricción a una garantía constitucional debe estar especificada claramente en la propia Constitución.

Dentro del contenido del artículo 2° Constitucional se encuentra implícitamente reconocido el derecho al asilo, al estipular: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos extranjeros que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y protección de las leyes", lo cual nos quiere decir que, toda persona que en el extranjero tenga coartada su libertad puede ingresar a México solicitando la protección de sus derechos humanos, aunque se dirige en especial a los esclavos, define al territorio del país como lugar de ejercicio pleno de la libertad en donde se encuentra asilo.

Dentro del artículo 4° Constitucional se estipula que el varón y la mujer son iguales ante la ley, este artículo nos establece de manera clara que no existe ninguna clase de distinción entre los sexos del género humano y que obviamente se aplica de igual forma a

los extranjeros que se encuentran dentro de territorio mexicano sin distinción.

Asimismo, nuestra Constitución Política reconoce el refugio a los perseguidos políticos en su territorio, al desautorizar dentro de su artículo 15°, la extradición de reos políticos y de delinquentes que cometieron el delito cuando eran esclavos.

Como podemos ver, la mayor parte de las garantías individuales protegen a los extranjeros sin restricción alguna, sin embargo, hay ciertas garantías en las cuales se imponen limitaciones a los extranjeros. Dichas limitaciones, están establecidas en la Constitución.

#### I) Restricciones en materia política.

La primera restricción, la marca el artículo 33° constitucional categóricamente, al señalar que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Esta restricción se aplica tanto para los extranjeros en general, como para los refugiados. En la vida política del país sólo deben tener incidencia los nacionales, ya que a ellos corresponde en teoría decidir sobre el destino de su propio país, lo que nos resulta hasta cierto punto lógico, ya que podría darse el

caso de que llegaran a controlar nuestro país personas que quisieran ver al país dominado por los intereses extranjeros.

El artículo 8° constitucional establece el derecho de petición que tiene toda persona, al señalar que: "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República", lo que nos dice que los extranjeros se encuentran facultados para el ejercicio al derecho de petición en cualquier materia siempre y cuando no sea política.

El artículo 9° constitucional, prohíbe a los extranjeros el derecho de asociación o reunión en materia política, pero por otro lado los faculta a ejercerlo en cualquier otro sentido.

## II) Restricción a la libertad de tránsito.

En las restricciones a la libertad de tránsito, podemos ver que dentro del artículo 11° constitucional, se consagra el derecho a la libertad de tránsito, estableciendo el derecho de los individuos para transportarse a través del territorio nacional sin necesidad de ningún documento especial. Este derecho está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales y administrativas. En el primer sentido, a los casos de responsabilidad criminal o civil, y en el segundo, que es en donde atañe a los extranjeros, en los

aspectos que las leyes migratorias establezcan; los de salubridad general sobre los aspectos relativos a extranjeros perniciosos residentes en el país.

### III) Restricciones a la libertad de ocupación.

El artículo 5° Constitucional señala a la letra lo siguiente en relación al trabajo:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos..."

Asimismo, señala las restricciones que puede haber con respecto al ejercicio de la libertad de ocupación, las cuales son:

a).- Por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de un tercero.

b).- Por resolución gubernativa cuando se ataquen los intereses de la sociedad.

Formalmente los extranjeros tienen el derecho de poder elegir el tipo de actividad a desempeñar y están protegidos también en cuanto al salario a recibir, ya que el artículo 123, fracción VII de nuestra Constitución, postula la obligación de proporcionar igual salario a todas aquellas personas que realicen el mismo trabajo, sin

importar el sexo ni la nacionalidad, siendo importante resaltar el hecho que en cuestiones laborales el citado artículo no hace distinción de sexo, obviamente esto también es aplicado a la mujer refugiada jefa de familia, aunque cabe mencionar que, más adelante veremos las limitaciones que de hecho subsisten en nuestra sociedad mexicana, tendientes a discriminar a la mujer refugiada en cuestiones laborales.

Las restricciones que marca la Constitución en cuanto a la libertad de ocupación están señaladas en el artículo 32, al indicar que los mexicanos serán preferidos en igualdad de circunstancias a los extranjeros. Estas indicaciones tienen su razón de ser, en el interés de cuidar las fuentes de trabajo tan escasas en la actualidad para los nacionales, sin embargo, esta preferencia es en referente a la cantidad de empleados extranjeros y a la posibilidad de laborar en un centro de trabajo y no en cuanto al tipo de actividad a desempeñar. Las restricciones en cuanto al tipo de actividad a desempeñar las encontramos en el mismo artículo 32 en su segundo párrafo, cuando indica:

"Para pertenecer a la Marina Nacional o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o

insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República".

Estas medidas han sido tomadas por seguridad nacional, con el objetivo de que ésta no se vea afectada por el empleo de extranjeros que pudieran hacer uso de malos manejos en puestos estratégicos, prescribiendo por la misma razón la prohibición para los extranjeros de pertenecer al ejército en tiempo de paz.

La Ley Reglamentaria el Artículo 5° Constitucional, contiene reguladas las restricciones en materia laboral.

#### **IV) Restricciones a la garantía de audiencia.**

Esta es una de las más importantes garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna, dentro del artículo 14 se establece que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad".

Contrario a este precepto, está el famoso artículo 33, que consagra la facultad que tiene el ejecutivo federal para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a cualquier extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. El derecho de expulsión se ejerce en atención a las demás garantías y derechos que otorga la Constitución. En el caso de los primeros guatemaltecos que llegaron a territorio mexicano solicitantes de protección y que fueron expulsados inmediatamente por el gobierno mexicano, estos contaban con el reconocimiento de sus garantías individuales de acuerdo al contenido del artículo 1º Constitucional, en consecuencia, la expulsión debió hacerse respetando esos derechos constitucionales, en atención a que no habían cometido delito alguno en territorio mexicano ni infringido ningún reglamento.

### **3.2.- LA LEGISLACION SECUNDARIA EN MATERIA DE EXTRANJEROS:**

#### **3.2.1.- LA LEY GENERAL DE POBLACION.-**

En el capítulo primero de la Ley General de Población se establecen el objeto y las atribuciones de la misma. El objeto es: Regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

El Capítulo segundo contiene las disposiciones relativas a la Migración. Así también, se estipula la forma en la que el gobierno de la República regula las visitas de extranjeros a las poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos.

El capítulo tercero corresponde a la Inmigración, en donde se señala que los permisos de internación, se darán preferentemente a científicos o técnicos en disciplinas no cubiertas o insuficientes cubiertas por los mexicanos y que se le darán facilidades a los turistas para internarse al país. Faculta también a las Secretaría de Gobernación para fijar condiciones respecto a las actividades a dedicarse y al lugar de residencia de los extranjeros.

Hace una descripción de las calidades migratorias, clasificadas en No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados.

Dentro de los No Inmigrantes, se establecen características, plasmadas en el artículo 42, las cuales son:

1. Turista. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, y temporalidad máxima de 6 meses en el país.

11. Transmigrantes. En tránsito a otro país con una temporalidad máxima de 30 días.

111.- Visitantes. Para el ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, con una temporalidad de un año. Se prevén 4 casos en los que podrán prorrogarse esta estancia de un año. El 1° es para las personas que vivan de recursos traídos del extranjero, de sus rentas o de cualquier ingreso proveniente del exterior. El 2° caso es para aquellas personas cuya internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o realizarlas, el 3er. caso es en el supuesto de que se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artística, deportiva o similares y por último, en el 4° caso de ubican aquellas personas que ocuparían cargos de confianza. En estos cuatro casos se podrán conceder hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad de un año cada una.

La mayor parte de los refugiados legalizados reconocidos por el ACNUR, posee una calidad migratoria de No Inmigrante Visitante, a través de una FM3, lo cual jurídicamente los coloca en la situación de un extranjero común y corriente que decide venir al país a dedicarse a alguna actividad. En esta forma migratoria no se hace ninguna anotación especial ni alusión alguna a su carácter de refugiado. Tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones que el resto de los extranjeros que poseen esta calidad migratoria. La costumbre ha permitido que los refugiados, a pesar de no ubicarse

en ninguno de los cuatro casos antes comentados para poder solicitar una prórroga en la vigencia de su documento, puedan, año con año realizar prórrogas hasta llegar a la cuarta. Una vez que ha llegado ésta, deben solicitar "nueva permanencia en el país", lo cual significa que tendrán que hacer el mismo trámite y presentar los mismos documentos que la primera vez que solicitaron la regularización de su situación migratoria; posteriormente las cuatro prórrogas, y así sucesivamente.

IV. Consejero. Para asistir a asambleas del consejo de administración de empresas, con una temporalidad de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una.

V. Asilado Político. Para proteger su vida o su libertad de persecuciones políticas en su país de origen. En este supuesto se colocan las personas que califican como asilado dentro de la concepción latinoamericana de asilo, es decir, comprende tanto al asilado diplomático como al territorial y protege a personas que han sufrido persecuciones individuales por causas exclusivamente políticas.

VI. Refugiado. Esta característica, incluida en la ley en 1991, adopta la terminología empleada en la Declaración de Cartagena casi literalmente, excluyendo expresamente tan sólo a las personas

que son objeto de persecuciones políticas a las cuales protege a través de la calidad anterior.

VII. Estudiante. Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos, con prórrogas anuales, y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país hasta 120 días por año.

VIII. Visitante Distinguido. Para investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional por una temporalidad hasta de seis meses.

IX. Visitantes Locales. (conocidos también como visitantes fronterizos). Para la visita de puertos marítimos o ciudades fronterizas, con una permanencia máxima de tres días.

X. Visitante Provisional. Para los extranjeros cuya documentación carezca de algún requisito secundario, que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, con una temporalidad máxima de 30 días.

Posteriormente, establece la definición de Inmigrante, señalando que es el extranjero que se interna legalmente con el país

con el propósito de radicarse en él, mientras adquiere la calidad de Inmigrado.

A partir de la obtención de la calidad de Inmigrante, a través de la FM2, el extranjero debe realizar 4 prórrogas de su documento, una cada año.

Las características de Inmigrante están plasmadas en el artículo 48 y son:

- I. Rentista.
- II. Inversionistas.
- III. Profesional.
- IV. Cargos de confianza.
- V. Científico.
- VI. Técnico.
- VII. Familiares de Inmigrante, Inmigrado o mexicano.
- VIII. Artistas y deportistas.

Finalmente, realiza la definición de Inmigrado, diciendo que lo es el extranjero que adquiere derecho de residencia definitiva en el país.

Los refugiados reconocidos por el ACNUR han logrado obtener, excepcionalmente, FM2. La posesión de este documento tiene la

enorme ventaja de ofrecer derechos de residencia en el país, y por lo mismo su obtención es sumamente difícil de conseguir.

Entre las disposiciones de más importancia dentro de este capítulo, está la prohibición para los jueces del Registro Civil de celebrar cualquier acto en el que intervenga un extranjero en situación migratoria irregular. A la letra se establece: "Art. 68. Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país...". Esta disposición nos resulta totalmente fuera de lugar si se considera la necesidad de muchos refugiados ilegales de registrar a sus hijos nacidos en México. En la práctica, es sumamente común que los jueces cumplan con esta disposición y se nieguen a registrar a un niño. En estas circunstancias se viola, no solamente los derechos humanos de un refugiado, extranjero dentro del país, sino el derecho de un recién nacido, nacional de México y con todos los derechos como tal. La solución que han encontrado los refugiados a este respecto ha sido, solicitar la regularización de su situación migratoria o inscribirse en el "control de firmas", con lo cual deberán presentarse cada semana, quincena o mes, según le sea fijado ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación, o acudir al ACNUR con el propósito de que sus funcionarios dirijan una carta al juez respectivo "solicitando de la manera más atenta le sean proporcionadas al refugiado todas las facilidades posibles en el

registro de su hijo". La mayor parte de las veces el registro se realiza, sin embargo la solución no está en ir resolviendo caso por caso, ya que, además de que poco a poco el poder de incidencia del ACNUR va disminuyendo en todas las esferas, es aberrante el tener que pedir "por favor" el acceso a un derecho tan elemental como lo es el que se reconozca jurídicamente la existencia de un ser humano.

En este capítulo, se fundamenta el establecimiento de las estaciones migratorias, se dispone que en éstas se alojará a los extranjero cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a los que deban ser expulsados. En la práctica las estaciones migratorias no son "alojamientos", son verdaderas cárceles en donde se cometen fuertes y constantes violaciones a los derechos humanos; en donde se realizan extorsiones, torturas, vejaciones, tratos humillantes e inclusive, violaciones sexuales, sobre todo en las establecidas en zonas fronterizas.

El capítulo IV de la Ley General de Población se refiere a la emigración de mexicanos hacia el exterior y el V a su repatriación.

El capítulo VI consagra el registro de Población e Identificación personal y finalmente, en el VII se establecen las sanciones. En las disposiciones plasmadas en la Ley General de Población, se les da a los funcionarios respectivos, amplias facultades de decisión. En la mayor parte de los artículos, aparecen

palabras como "a juicio de la Secretaría de Gobernación", "cuando se estime conveniente", etc., y cuando se trata de postular facultades a un extranjero; continuamente encontramos que la Secretaría "podrá" establecer determinada prerrogativa en beneficio del extranjero, dejando a éste siempre en condiciones de inseguridad jurídica al tener los funcionarios de la Secretaría facultades discrecionales tan amplias. Los plazos para interponer recursos o presentar solicitudes están claramente determinadas para el extranjero, sin embargo, cuando son los funcionarios de la Secretaría los que deben resolver o contestar solicitudes, nos encontramos con que pueden hacerlo en el tiempo que estimen "prudente", sin estar condicionados a ningún término. En muchas ocasiones los funcionarios no dicen "no" al extranjero, sin embargo, tampoco le dicen cuando les darán una respuesta.

### **3.2.2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-**

El derecho al trabajo es uno de los derechos más importantes y fundamentales que tiene el hombre, en nuestro país existen ciertas restricciones a este derecho hacia los extranjeros, las cuales se encuentran contempladas dentro del artículo 5° Constitucional y su Ley Reglamentaria, ahora bien, entrando al estudio de la legislación que regula las relaciones de trabajo entre los particulares, veremos que se encuentra la Ley Federal del Trabajo, y la misma, dentro de su artículo 6° establece:

"Artículo 6°.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."

De acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución Política, las normas internacionales al ser aprobadas por el Senado de la República forman parte de las leyes de la Unión, de esta forma los tratados internacionales celebrados con los países de donde es originario el refugiado, le favorecen en su aplicación, en virtud de que la autoridad encargada de aplicar las leyes de trabajo nacionales e internacionales, debe de atender a su espíritu y su letra eminentemente sociales para la protección de la clase obrera.

Por otro lado, existen en la Ley del Trabajo disposiciones especiales que los refugiados, como extranjeros en el país, deben acatar, siendo estas disposiciones especiales las siguientes.

a).- Artículo 7°.- "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la

especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate".

Algunos autores consideran esta disposición como una violación a la garantía de ocupación prevista en el artículo 5° Constitucional, argumentando que por medio de ella se les impide a los extranjeros que se dediquen a la profesión o trabajo que les acomode siendo lícitos; en nuestra opinión, este artículo, aún cuando restringe excesivamente las oportunidades de un refugiado para acceder a una fuente de trabajo, en estricto sentido no está relacionado con el tipo de actividad a la cual pretenda dedicarse. Ahora bien si nos vamos al terreno de la realidad, encontramos que si un refugiado recibe una negativa de empleo por parte de patrones que argumenten esta disposición, al verse en la necesidad de obtener un ingreso, podrá ver limitado su derecho a "dedicarse a la actividad que desee", simplemente porque bajo esa actividad no podrá emplearse y tendrá que verse en la necesidad de acudir a otra, siendo este problema aún mayor en el caso de la mujer refugiada guatemalteca.

Nos podremos dar cuenta que las disposiciones encaminadas a restringir la libertad de empleo del extranjero, dicese refugiado, son con el propósito de proteger el mercado nacional y en este sentido merecen un reconocimiento, sin embargo, en el caso

específico de la mujer refugiada, quien generalmente tiene serias dificultades de acceso a las fuentes de trabajo, este tipo de disposiciones complican aún más su crítica situación, quien además tiene que enfrentar el problema de proveer de las necesidades primarias a ella y a sus hijos, imposibilitando una de las soluciones que a nivel internacional se contemplan; la integración del refugiado a una nueva sociedad.

b).- El artículo 154 de la Ley en estudio establece que: "Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean..."

Precepto que también tiene como objetivo proteger a los nacionales en primer lugar.

Otras limitaciones a extranjeros en materia laboral que se contienen en la Ley General del Trabajo, son las que fijan requisitos para ocupar puestos en esta materia y que señalan el requisito de la nacionalidad mexicana.<sup>24</sup>

En el aspecto internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, establece en su artículo 17 la obligación de todo Estado Contratante de conceder a los refugiados que se encuentren

---

<sup>24</sup> Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1986, pág. 399.

legalmente en el territorio de esos Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros. En este sentido, el Estado mexicano, a pesar de no ser Estado Parte en la Convención, cumple a través de la Ley Federal del Trabajo lo postulado por ella. Asimismo, el artículo 17 de la Convención, posteriormente establece que las medidas restrictivas impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán cuando el refugiado haya cumplido tres años de residencia en el país o tenga un cónyuge o hijos que sean nacionales del país de residencia.

### 3.2.3.- LEY FEDERAL DE EDUCACION.-

Una de las necesidades básicas para solucionar la situación en la que se encuentran los refugiados es el problema de la educación, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados está consciente de esto, por lo que con objeto de actuar dentro del marco de los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el fin de lograr el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, para certificar los estudios básicos que se imparten a los niños guatemaltecos refugiados, en el año de 1985 se empezó a instrumentar en las comunidades de refugiados, el programa educativo oficial, basado en el libro de texto gratuito, además de complementar el programa escolar con la geografía, historia,

instituciones y cultura de Guatemala, preservando en lo posible la identidad nacional y cultura en los niños.<sup>28</sup>

Dentro de la Ley Federal de Educación, en congruencia con lo previsto por la fracción VI del artículo 3° Constitucional, establece en su artículo 16, que la educación primaria, que incluye también la preescolar, será obligatoria para todos los "habitantes" de la República.

En el caso de la educación, las deficiencias que sufren los refugiados en México no se deben a restricciones legislativas, ya que la educación elemental está formalmente destinada por igual a todos los habitantes del país, sino a la falta de recursos reales por parte del Estado, que impide que este precepto constitucional, fundamental en el desarrollo del país y derecho humano básico, se cumpla en la realidad y dé por resultado el incremento del analfabetismo. La distribución inequitativa de la riqueza, afecta también el aspecto educativo de la población, ya que a pesar de que el derecho interno mexicano prescribe el acceso a la educación no solamente como un derecho sino como una obligación, hay una marcada desigualdad en las oportunidades para acceder a ella. De esta manera, los refugiados sufren al igual que las clases marginadas

---

<sup>28</sup> Chacon Santiago, María Helena, "Situación educativa de la población guatemalteca refugiada en México", Una década de refugio en México, Graciela Freyermuth E. y Rosalba Aida Hdz., Ediciones de la Casa Chata, México 1992, págs. 241 y 242.

nacionales una situación muy desfavorable en el acceso a la educación.

El artículo 48 del ordenamiento en estudio concede a los refugiados, como habitantes del país, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitaciones que satisfacer los requerimientos que establezcan las disposiciones relativas.

Por último dentro de la Convención de 1951, en el aspecto de la educación, postula a través de su artículo 22, la obligación de los Estados Contratantes de conceder a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo referente a la enseñanza elemental, y el más favorable posible que a los extranjeros en las mismas circunstancias con respecto a la enseñanza distinta de la elemental. En este sentido, el derecho interno en México, no solamente es acorde a lo preceptuado por la Convención, sino que les concede beneficios más amplios, al equiparlos a los nacionales tanto en la enseñanza elemental como en la distinta de ella.

#### **3.2.4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-**

Dentro del artículo 12 del Código Civil para el Distrito Federal se establece que:

"Artículo 12.- Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte."

Para nuestro estudio de los refugiados resulta importante señalar que conforme a esta disposición, cualquier asunto relacionado con el estado y capacidad de los mismos se deberá regir por el derecho mexicano, en virtud de que es precisamente en México en donde se encuentra el domicilio de éstos.

Toda situación jurídica válidamente creada en el país de origen del refugiado, será reconocida en México, otorgándoles así un elemento de seguridad jurídica cuando ingresen a nuestro territorio.

Por otra parte, todo lo relativo a bienes muebles y derechos reales y arrendamiento de bienes inmuebles que llevan a cabo los refugiados, se regirán por el derecho vigente en el Estado de la República en que se encuentren, por tratarse de materias reservadas a las legislaciones locales de los Estados.

Respecto a los derechos que tienen de adquirir bienes por herencia, estos derechos se encuentran regulados en los artículos

1327 y 1328 del Código Civil. El artículo 1327 establece que los extranjeros son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado sujetos a las limitaciones establecidas en la Constitución Mexicana y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales; asimismo, el artículo 1328, por su parte, señala que por falta de reciprocidad internacional son incapaces de heredar a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no pueden testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

Por otra parte, el artículo 773 del Código Civil del Distrito Federal establece que: "Los extranjeros y las personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias", asimismo, el artículo 2274 del Código Civil dispone lo mismo que el anterior artículo.

En relación a los anteriores artículos, en el contenido de la fracción I del artículo 27 Constitucional, se estipula que sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o agua, sin embargo, más adelante señala que se podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de

dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

Por otro lado, el mismo artículo 27 Constitucional, estipula que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas, no obstante ello, en el contenido de la Ley de Inversión Extranjera se contempla en el capítulo II "De los Fideicomisos sobre Bienes Inmuebles en Zona Restringida", una figura jurídica a través de la cual se permite a las personas físicas o morales extranjeras adquirir derechos de utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida.

### 3.2.5.- EL CODIGO DE COMERCIO.-

El Código de Comercio vigente en nuestro país, promulgado el 15 de septiembre de 1889, señala a través de su artículo 1° fracción I que, serán comerciantes:, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Esta definición, nos indica que es intrascendente la nacionalidad del comerciante y su sexo, por lo tanto, los comerciantes extranjeros se encontrarán en las mismas condiciones que los nacionales.

Ahora bien, la fracción III del mismo artículo 1° del Código de Comercio establece que, son comerciantes: las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. Este dispositivo no hace una referencia especial a las personas físicas extranjeras, de donde podemos deducir que los extranjeros, personas físicas, están englobados en la fracción I del mismo precepto que no hace una distinción entre nacionales y extranjeros.<sup>26</sup>

Estando las fuentes de trabajo tan escasas, tanto nacionales como extranjeros han tenido que dedicarse a trabajar por su cuenta, y ha sido precisamente dentro del comercio en donde más fácilmente se pueden colocar, así vemos que dentro de la población guatemalteca refugiada en México, se realiza pequeño comercio de pequeñas especies de animales y algunos productos alimenticios que con el producto de su trabajo logran hacer.

Es importante resaltar, que a pesar de la igualdad que prescribe el Código de Comercio en su artículo 1°, posteriormente, se establece una diferencia al indicar en su artículo 13; "Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo

---

<sup>26</sup> Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional..." Op. Cit. pág. 395.

que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros". Con esta disposición ya no se deja en igualdad de circunstancias a los extranjeros, puesto que deben sujetarse a lo que el gobierno mexicano ha convenido con sus países de origen y a las obligaciones derivadas de su calidad de extranjeros. Este artículo ofrece una discrepancia con el principio de no reciprocidad, consagrado en favor de los asilados y refugiados, ya que estos tendrán que sufrir las consecuencias o gozar las ventajas de los arreglos que hayan hecho sus países de origen.

El artículo 14 de la ley mercantil postula que: "Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan se sujetarán a este código y demás leyes del país".

Al estudiar el Código de Comercio, encontramos que éstas son las únicas indicaciones especiales para los extranjeros y al aplicarlas a los refugiados, podemos observar que el derecho interno mexicano en este sentido, es congruente con lo postulado por el artículo 18 de la Convención de 1951, que establece la obligación de los Estados contratantes de dar a los refugiados el trato más favorable y en ningún caso menos favorable que el concedido en la mismas circunstancias a los extranjeros por lo respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio.

### 3.2.6.- LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.-

La Ley de Extranjería y Naturalización, entró en vigor desde 1886, misma que fue derogada para ser substituida por la Ley de Nacionalidad y Naturalización publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1993. En ella se hayan las disposiciones que establecen la formas para obtener la naturalización, perder la nacionalidad y recuperarla.

Esta ley de Nacionalidad, de la misma manera que el artículo 33 constitucional, hace una definición de los extranjeros, por exclusión de los que no son mexicanos; y la misma señala en su artículo 1°, fracción IV, que es extranjero aquél que no tiene la calidad de mexicano. Ahora bien, para dar la definición de los mexicanos, emplea el mismo procedimiento que el artículo 30° Constitucional, de clasificar a los mexicanos en dos grupos, utilizando el artículo 6° para referirse a los mexicanos por nacimiento y el artículo 7° para los mexicanos por naturalización.

La ley de Nacionalidad, dentro de su contenido, nos establece el procedimiento para obtener la naturalización, siendo éste más sencillo en la actualidad, ya que para empezar, se omite la clasificación entre naturalización ordinaria y privilegiada, por lo que se establece un sólo tipo de naturalización. Los únicos requisitos a cumplir ahora son:

- 1) Hablar español.
- 2) Estar integrado a la cultura nacional.
- 3) Estar domiciliado en el país y
- 4) Tener un tiempo de estancia legal en México mínimo de cinco años o de dos en el caso de:

- a) Tener hijos mexicanos.
- b) Ser de un país latinoamericano o de la Península Ibérica o
- c) Haber prestado servicios o realizado obras que beneficien a la Nación.

En el caso de satisfacer estos requisitos, el extranjero puede solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización, ahora bien, en el caso de estar casado (a) con un cónyuge mexicano (a), puede pedirlo también, aún cuando no se hayan cubierto los requisitos anteriores.

Otra de las diferencias substanciales que encontramos entre la Ley de Nacionalidad y Naturalización y la Ley de Extranjería y Naturalización, es el hecho de que en el pasado, era necesaria la intervención del Juez de Distrito correspondiente en el procedimiento para obtener la carta de naturalización. Actualmente, la intervención del poder judicial no es necesaria y en cambio se

establece que en los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma, que la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de dicha ley.

### 3.2.7.- LEY GENERAL DE SALUD.-

En la Ley General de Salud se regulan aspectos relacionados con la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, así como la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud, el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, la educación para la salud, prevención y control de enfermedades, la asistencia social, control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, etc.

Sabemos que toda persona que ingresa a nuestro territorio goza por ese simple hecho, de todas las garantías que la Constitución le otorga, por lo tanto, tiene el derecho a la salud obviamente apegado al contenido de la Ley General de Salud.

En el estudio de la presente ley, hemos encontrado ciertas limitaciones para los refugiados que llegan enfermos a nuestro territorio, en el artículo 149 de la Ley General de Salud se establece que sólo con autorización de la Secretaría de Salud se

permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan de enfermedades contagiosas en período de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en período de incubación por provenir de lugares infectados.

Ahora bien, en el artículo 361 de la misma ley, se establece que no podrá internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera, o fiebre amarilla. En materia de refugiados este tipo de limitaciones al tránsito es muy delicada en virtud de que éstas, pueden llegar a poner en peligro la libertad e incluso la vida de la persona que viene huyendo, violando con esto el principio de no devolución que existe en el derecho internacional.

En los casos de personas de las que habla el contenido del artículo 361 de la presente ley de salud, éstas, quedarán sujetas bajo la vigilancia y aislamiento en los lugares que la autoridad sanitaria determine en tanto se decide, mediante examen médico, si es aceptada o no su internación más allá del sitio de confinamiento, y se le preste, en su caso, la atención médica correspondiente (artículo 362).

Las medidas que en materia sanitaria establece la Ley General de Salud, son hasta cierto punto justificables, si tomamos en cuenta

el peligro para la salud de la población que implicaría el permitir el acceso a territorio nacional a extranjeros que padezcan enfermedades de tipo contagioso, pero por otro lado, en el caso de los refugiados, este tipo de restricciones resultan excesivas, ya que incluso por enfermedad, no se debe de justificar la expulsión o devolución; consideramos que una solución más humanitaria, sería la de poner a dicha persona en cierto lugar o zona en donde su vida o libertad no peligran, y en donde se le pueda atender debidamente de su padecimiento, obviamente en zonas en donde no representen una amenaza para la salud pública de nuestro país.

### **3.3.- LA FIGURA DEL REFUGIADO CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EN SU REGLAMENTO**

La integración de la figura del refugiado al derecho interno de nuestro país se realizó en el año de 1991, dentro del artículo 42 fracción VI de la Ley General de Población. Introduciéndose así la definición de refugiado más avanzada que se ha logrado, establecida en la Declaración de Cartagena, en la que se extiende el concepto adoptado en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

De esta manera, el gobierno acude a la legislación más avanzada en el terreno jurídico e inclusive adopta la parte más llamativa de la definición de refugiado, es decir, las causas de violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras causas que

hayan perturbado el orden público, como elementos para calificar como refugiado.

Si bien el reglamento retoma la Declaración de Cartagena, no lo hace en todos sus postulados, ya que deja fuera de esta figura las causas políticas, que contempla únicamente para la figura del asilo. Podría decirse que reserva las causas políticas al asilo por la tradición que ha tenido en nuestro continente y en especial en nuestro país y que es simplemente por cuestiones técnicas y de orden práctico, las causas políticas serán motivo de asilo y las demás contempladas en Cartagena motivo de refugio, pero ambas estarán protegidas por alguna figura.

La figura del refugio es concebida en la Ley como una situación colectiva, mientras que la del asilo tiene una naturaleza personal, y por lo mismo, el gobierno se cuida muy bien de otorgar asilo a sujetos muy bien identificados por su gobierno persecutor.

En la fracción 1 del artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Población, se establece: "Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público..."

(Declaración de Cartagena: concepción masiva) "...serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Migración correspondiente informará de esta situación al Servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso particular".

Consideramos que existen ambigüedades en el reglamento respecto a la regulación del estatus de refugiado, concluyendo que esta ambigüedad tiene como fin el tener el dominio de la situación, contar siempre con disposiciones para mantenerlos controlados e inclusive, si en algún momento ese control no se mantuviera, tener a la mano los elementos necesarios, a fin de manejar la situación.

Esta ambigüedad la encontramos en diversas partes del reglamento; dentro del contenido de la fracción II del artículo 89 del reglamento, se dispone: "El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó". En la fracción que antecede a ésta, se especifica que los refugiados deberán permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría resuelve cada caso, es decir, la solicitud del refugio debe hacerse en la frontera. Sin embargo, la mayor parte de los refugiados no están en aptitud de cumplir con este supuesto, en primer lugar,

porque al estar cruzando la frontera y huyendo de sus países de origen, resultaría absurdo que conocieran esta disposición y se pusieran sin demora en manos de las autoridades. En segundo lugar, porque aunque supieran este procedimiento, muchos refugiados no tiene ni siquiera idea de que lo son, sólo saben que vienen huyendo, por lo que tratan primeramente de ponerse a salvo y después ya sea de organizarse y de asentarse masivamente, como en los campamentos al sur del país, o de adentrarse de cualquier forma en el territorio nacional.

En la práctica, hay una comisión dictaminadora del status del refugiado dentro de la misma Secretaría de Gobernación, sin embargo su funcionamiento no se encuentra reglamentado, no se conoce su naturaleza, ni su estructura, ni sus fines. Este problema se agrava con la circunstancia de que en la Secretaría de Gobernación no existe personal suficiente ni capacitado para atender las demandas migratorias de los refugiados, ya que para la determinación del status del refugiado se requiere además de una actitud abierta y comprensiva ante los problemas y condiciones de grupos tan vulnerables y especiales, conocimientos profundos del derecho internacional de los refugiados así como de la historia y cultura de los países de origen de éstos. Conocimientos que en el personal de dicha Comisión dictaminadora no existen, principalmente por la naturaleza administrativa propia de la Secretaría. Es de notar también que la Ley deja al margen completamente a la Comisión

Mexicana de Ayuda a Refugiados, y que es precisamente el organismo que se encuentra más cerca de los refugiados y que en todo caso podría resolver y determinar sobre su status.

En el inciso III del artículo 89, se siguen presentando la ambigüedades, al señalar que: "Otorgada la autorización por el Servicio Central, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cual estará determinado en la misma autorización". La ambigüedad es clara en el contenido de la presente fracción, ya que la misma da lugar a que, con el pretexto de "tomar las medidas necesarias", el gobierno pueda realizar cualquier acto, cuidando simplemente de expresar que ha tenido como razón de ser, la "seguridad del refugiado".

En muchos casos, el gobierno de México ejerce el poder de una manera velada. Es decir, el ilusionismo de los habitantes es una manera de ejercitar el poder de parte del gobierno, y supongo que en la situación de los refugiados no será diferente. Es posible que ni siquiera aplique, por ejemplo, este último precepto y permita que los refugiados determinen el sitio en donde residirán y se concreten a dar aviso de él. Pero el precepto está y en el momento en que surgirá alguna eventualidad, alguna circunstancia que hiciera romper el orden y el control, el gobierno hará mano de él, también con sutileza por supuesto, y dirá que protege su seguridad.

El párrafo IV, del artículo 89 establece: "No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos casos en que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga o que en aquél sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen". En estricta doctrina, ésta disposición obedece a que el refugiado busca un sitio en donde sobrevivir, por lo tanto busca cualquier país para protegerse. Esto en nuestra realidad latinoamericana no es posible de respetarse, ya que nuestro continente, en constante y actual conflicto, no permite este razonamiento. Algunas veces, el país receptor no sólo carece de los recursos económicos para albergarlos, sino de actitud política para hacerlo, y en otras, inclusive la situación de guerra y desestabilidad es más fuerte que el país persecutor directo. Por ello, caso común es que refugiados provenientes de muchos países del continente lleguen hasta México en busca de un sitio de refugio. Con este ordenamiento, sería imposible que un refugiado que ha atravesado varias fronteras pudiera obtener esta calidad migratoria, ya que sería muy difícil "demostrar", que en el país en tránsito sufrió también una persecución directa que lo obligó a huir de ahí.

De la misma manera, en el párrafo a) del inciso V, se indica: "La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá

establecer otras modalidades regulatorias de su estancia cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten". Otro ejemplo de las ambigüedades que existen en la ley lo es el decir "y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten", ya que dentro del término "otras modalidades", pueden encuadrarse cualquier tipo de medidas, de la misma forma, tampoco se encuentra especificado cuándo las circunstancias lo ameritarán.

El párrafo siguiente, el b) del inciso V, señala: "Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar las mismas características migratorias. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente". Es de notar, que éste párrafo está considerando al hombre como titular de los derechos y obligaciones de la figura del refugiado, percibiéndose más claramente al prescribir que podrá solicitar la internación de su esposa, en lugar de haber utilizado la palabra cónyuge. Este párrafo está en oposición a la fracción III del artículo 25 del mismo reglamento que dispone: "Art. 25. Los programas de población procurarán:.. III. Reevaluar el papel de la mujer y del varón en el seno familiar", aunque está acorde con el artículo 26, que postula: "Los programas de población establecerán las medidas para impulsar la igualdad social y económica entre la mujer y el varón", es decir, indica la

necesidad de la igualdad social y económica pero no la legal. Igualmente en éste párrafo aparece la constante de ampliar facultades a los funcionarios de la Secretaría, al no establecer ningún criterio para saber cuándo se estimará conveniente, ni siquiera para tener una guía de qué es lo que considera conveniente.

El siguiente párrafo, el c), es una regla para el refugiado y está claramente determinada: "Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieran sin éste o permanecen fuera del país más del tiempo que se les ha autorizado, perderán sus derechos migratorios".

El párrafo d), contiene uno de los principios internacionales del derecho del refugiado, que por su importancia se ha incorporado al *ius cogens*, y no ofrece discusión en ningún caso. Se trata del principio de no devolución, redactado de la siguiente forma: "El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, o enviado a ningún otro en donde su vida, su libertad o seguridad se vean amenazadas". Sin embargo, el precepto no incluye el no rechazo en las fronteras, que debe de ir incluido dentro de éste principio.

El párrafo e) expresa: "La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue ésta característica

migratoria". La palabra: "podrá" es otra en la que pueden encuadrarse cualquier tipo de decisiones, ya que se deja en manos del gobierno determinar en qué casos podrá hacerlo, sin dar una guía. Dada la naturaleza de los refugiados, que se internan en el país huyendo sin tener tiempo, oportunidad ni capacidad para internarse legalmente al país, resultaría más lógico suprimir la palabra "podrá" por la de "dispensará", ya que la idea del internamiento ilegal es inherente a la del refugiado, y en estricta teoría jurídica, hay una circunstancia excluyente de responsabilidad, como puede constatarse en el artículo 15 del Código Penal que establece: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: ... VI. Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente".

El párrafo f) postula: "Las autorizaciones a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por

la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares". Este párrafo previene que los permisos se revalidarán cada año, sin embargo, hay otra disposición del mismo reglamento, plasmada en el artículo 45 que prescribe: "A los menores de edad Inmigrantes, Inmigrados y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la Ley (es decir, asilados, refugiados y estudiantes), deberán renovar su documentación migratoria cada cinco años, en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, el tutor o la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país". Es de hacer notar que esta disposición se encuentra en un sitio tan lejos de la figura del refugiado, dentro del capítulo correspondiente a las facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Migratorios. En otro sentido, respecto a la última parte de este párrafo f), hemos notado la constante indefinición que otorga a los funcionarios de la Secretaría, amplias facultades discrecionales, al señalar que la revalidación será concedida "si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio siempre que se hayan cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría", es decir, nunca se señala en base a qué se determinará si subsisten las circunstancias determinantes del refugio, ni cuáles son los requisitos y modalidades.

Lo mismo sucede con el párrafo g) que prescribe: "El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría".

El párrafo h), establece una disposición característica de los No Inmigrantes, al señalar que la condición de refugiados, no creará derechos de residencia.

El párrafo i), trata el cambio de las circunstancias que motivaron el refugio. En él se dispone: "Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familias que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la ley".

La opinión en cuanto al cambio de circunstancias, no puede dejarse en manos exclusivas del personal de la Secretaría de Gobernación, ya que las decisiones de ésta lógicamente están determinadas por aspectos políticos.

Este mismo párrafo da una opción formal para los que no quisieran abandonar el país, aún cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron su refugio. Se trata de lo establecido por el

artículo 59, es decir, la solicitud de cambio de características migratorias.

El refugiado que solicita cambio de calidad migratoria ante el cambio de circunstancias, los colocaría en la posición de un extranjero común y corriente, es decir, tendrían que presentar todos los documentos exigidos a los extranjeros, lo cual es prácticamente imposible de cumplir por un refugiado.

Por último, el párrafo J), establece una obligación común a los extranjeros en general, consistente en manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de sus hijos en territorio nacional.

Al concluir con el análisis de la figura del refugiado en el Reglamento de la Ley General de Población, podemos ver que se encuentran en un estado de indefensión muy grande frente a la Secretaría de Gobernación, y que la inclusión de esta figura, en la realidad no crea beneficios para los refugiados reconocidos por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, ni para los no reconocidos.

La posible ventaja que pudieran tener por medio del recurso de revisión establecido en el capítulo décimo quinto del mismo reglamento, tampoco es eficaz. En él se estipula que serán

revisables las resoluciones y sanciones administrativas a que se refieren los artículos 37 y 121 de la ley, es decir, la negativa de entrada al país, el cambio de calidad migratoria y las sanciones impuestas, por lo que quedan fuera todas las disposiciones restantes, y aunque estuvieran abarcadas, la facultad discrecional de los funcionarios de la Secretaría sigue de manifiesto incluso en los recursos.

Para conocer de un recurso de revisión será competente el Director General de Servicios Migratorios, cuando sean decisiones tomadas por éste, conocerá del recurso el subsecretario y las de este último las conocerá el secretario.

Además, el reglamento contiene una disposición que ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de la Nación en diversas jurisprudencias ("Petición, derecho de, acuerdo por escrito, Visible en la Jurisprudencia 467, Sexta Epoca, pág 736, Volumen Segunda Sala, Tercera Parte, Apéndice 1917-1975, Jurisprudencias y Tesis sobresalientes, pág. 938). Se trata de lo conocido en materia fiscal como "negativa ficta", con la cual se entiende que si en un plazo determinado, una autoridad no ha resuelto en ningún sentido, significará que la respuesta es negativa. El artículo 160 establece: "El recurso de revisión deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la interposición del

mismo. En caso de que la autoridad no notifique la resolución que deberá recaer al recurso, una vez transcurridos treinta días después de vencido el plazo anterior, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente". Al estar ésta disposición en contra de lo estipulado por el artículo 8° Constitucional (que señala la obligación de los funcionarios y empleados públicos de responder por escrito a toda petición formulada de manera pacífica y respetuosa de los habitantes del país), un refugiado que recibiera una negativa ficta estaría en posibilidades de interponer un amparo indirecto contra leyes inconstitucionales. Sin embargo, en general un refugiado no tiene la más mínima idea de realizar esto, ni recursos económicos suficientes para pagar a un abogado que si supiera hacerlo, y para en caso de ganar el amparo, lo único que conseguiría sería que la Secretaría le respondiera por escrito, muy posiblemente, en sentido negativo, sin haber obtenido solución a su problema.

**CAPITULO IV****4.- TRASCENDENCIA SOCIAL.****4.1. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL STATUS DE REFUGIADO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.-**

Los refugiados lo son en base a su historial personal y a lo que han vivido en su país de origen, por lo que si cumplen con las condiciones previstas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se le reconocerá dicho carácter; existe un documento llamado "Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado", que es utilizado como guía para otorgar dicho reconocimiento, documento en el cual nos basamos para obtener la información siguiente.

Lo primero que debe hacer para obtener este reconocimiento, es presentarse ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, una vez ahí deberá de llenar una solicitud en la que deberá de manifestar los hechos en los que fundamenta su solicitud; por qué salió de su país de origen, explicando detalladamente los motivos y si cree que no puede regresar, asimismo debe de indicar las razones de su huida, si han habido acontecimientos específicos que lo motivaron a salir o que le impiden regresar, haciendo un relato detallado, indicando fechas, lugares y circunstancias, indicando si ha pertenecido a algún

partido político o alguna asociación sindical, religiosa, cultural o social.

Luego se le hace una entrevista, con la cual se busca que amplíe sus declaraciones y así contar con más elementos para analizar si encuadra dentro del concepto de refugiado aceptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; asimismo, en dicha entrevista se puede verificar la veracidad de lo declarado, es decir, a través de ésta se puede tener una idea que permita saber si se está diciendo la verdad. Durante la entrevista se realizan una serie de preguntas que son en relación a su nombre, dirección, fecha y lugar de nacimiento, fecha de salida del país de origen y llegada a México, ocupación, nacionalidad, estado civil, situación migratoria, grado máximo de estudios, últimos trabajos y último lugar de residencia en el país de origen, si cuenta con familiares en México y sus nombres, si cuenta con familiares en el país de origen y sus nombres; asimismo, se le piden las identificaciones con las que cuente, se le pregunta además si ha estado fuera de su país de origen con anterioridad, la manera en la que salió de su país de origen y en la que entró a México, países por los que transitó a su llegada, lugar por el cual ingresó a México, si ha solicitado el estatus de refugiado anteriormente y respuesta que obtuvo, si se ha acercado al consulado de su país y si ha estado alguna vez detenido y en caso afirmativo, las características de esa detención.

Es importante que el refugiado se sienta con la mayor confianza posible, pues la entrevista versa sobre cosas muy delicadas y traumáticas, siendo el lenguaje corporal muy importante para conocer la verdad de la situación, una vez terminada la entrevistas que se realiza, se somete su caso ante la Junta de Elegibilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Junta de Elegibilidad está formada por todo el personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que realiza la entrevista de reconocimiento, posteriormente en una cesión el entrevistador lee el relato del solicitante y sus datos generales, y después describe cómo se desarrolló la entrevista y externa su opinión acerca de sus impresiones en la credibilidad de la misma. Los que se encuentran en la Junta hacen preguntas al entrevistador y una vez que se tienen todos los elementos, entre todos determinan si el solicitante recibe o no el reconocimiento del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados.

La Junta de Elegibilidad da el reconocimiento en base a la figura del refugiado contenida en la Convención del Estatuto del Refugiado de 1951 y su protocolo de 1967, y en la Declaración de Cartagena.

La historia del solicitante debe tener ciertos elementos que son indispensables, como es el que esté fuera de su país de origen o si es apátrida del país en el cual tenía su residencia habitual, por motivos de raza, opinión política, religión, pertenencia a determinado grupo social o nacionalidad y que no pueda volver a él por temores fundados de que su vida, libertad o seguridad se pueda ver amenazada.

Los datos manifestados por el solicitante, deben de encuadrar en alguno de los supuestos de encontrarse fuera de su país de origen o si es apátrida del país en el cual tenía su residencia habitual, por motivos de agresión extranjera, violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos o cualquier otra circunstancia que haya alterado gravemente el orden público y a causa de ello tener temores fundados que le impiden regresar.

El Manual de Procedimientos para determinar la condición de refugiados, contiene una excepción al supuesto anterior, es el caso de los refugiados "sur place" que son los que salieron de su país sin que peligrara su vida, pero en el exterior, surgió alguna circunstancia, que les impide regresar.

#### 4.2.- LA SITUACION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER REFUGIADA EN MEXICO.-

La situación jurídica de la mujer refugiada en México, la estudiamos en el capítulo tercero del presente trabajo, en donde vimos la regulación contenida en los ordenamientos legales que consideramos más importantes en relación a los refugiados, ahora bien, como ya se dijo anteriormente, la situación migratoria de la mayor parte de los refugiados legalizados, reconocidos por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, es una calidad migratoria de No Inmigrante Visitante, a través de una FM3, lo cual jurídicamente los coloca en la situación de un extranjero común y corriente que decide venir al país a dedicarse a alguna actividad. En esta forma migratoria no se hace ninguna anotación especial ni alusión alguna a su carácter de refugiado. Tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones que el resto de los extranjeros que poseen esta calidad migratoria.

En cuanto a la situación social habremos de decir que la problemática económica y social de los Estados en los que se asentaron los refugiados, Chiapas, Campeche y Quintana Roo, es de por sí grave, acentuada por la poca disponibilidad de tierras y la dispersión de los campamentos en los que se asentaron, ocasionándose así mayores problemas.

Para una mejor comprensión de la situación de los refugiados guatemaltecos en territorio mexicano, dividiremos las condiciones en las que han tenido que sobrevivir en tres etapas: La Primera Etapa en donde buscan asilo, la Segunda Etapa en relación a su traslado y reubicación en nuevos campamentos en los Estados de Campeche y Quintana Roo y en la Tercera Etapa se estudiará la situación general de pobreza en que viven.

I.- Comenzando por la Primera Etapa, tenemos que en su exilio a su llegada a México se establecieron a lo largo de la frontera en cuatro distintas áreas, la costa de Tapachula, el municipio de Frontera Comalapa y las selvas de Margaritas y Ocosingo; la concentración más grande se estableció en la Selva Lacandona, que pertenece en su gran mayoría a la municipalidad de Ocosingo. Estos asentamientos estaban compuestos de indígenas que pertenecían a diversas etnias del tronco maya (kanjobales, mames, chujes, jacaltecos, quichés, kakchiqueles, choles y kekchis), procedentes de diversas regiones de Guatemala que en su mayoría son analfabetas.

Consideramos que las razones por las que decidieron establecerse primeramente en lugares que resultan inaccesibles e inhóspitos, son porque estas tierras eran para la mayoría, las más cercanas a sus pueblos de origen, además muchos de ellos estaban exhaustos y no eran capaces de continuar para buscar un lugar mejor, además de que sintieron miedo del ejército guatemalteco que estaba a

sólo unos cuantos kilómetros de la frontera, y temor de las autoridades mexicanas por haberse internado ilegalmente.

Su ubicación en esta primera etapa se caracteriza por el difícil acceso, la inexistencia de vías de comunicación y la insalubridad en los asentamientos recién formados. Las viviendas fabricadas con cubiertas de plástico o improvisadas con palmas y estructura de madera representaban un peligro serio a su salud, presentándose además la escasez de agua potable, formas inadecuadas de eliminación de excretas y el estancamiento de aguas. Muchas veces, hasta cuatro familias compartían un cuarto que se usaba para dormir y cocinar. Las condiciones eran tan pobres que muchas madres se vieron obligadas a regalar a sus hijos entre los campesinos mexicanos, con el fin de asegurarles la alimentación y el techo.

En cuanto a las condiciones de salud existentes a su llegada a México, los guatemaltecos utilizaron sus propios recursos para atender sus problemas de salud. Los curanderos que acompañaron a sus familias o pueblos en el exilio fueron muy pronto rebasados por la gravedad y la frecuencia de las enfermedades que afrontaron. El perfil patológico a su arribo a México, indica que estaban seriamente enfermos, las condiciones de salud y nutrición, de por sí precarias desde Guatemala, aunadas al cansancio y a la tensión durante la huida a pie, se vieron empeoradas al tener que vivir en asentamientos sobrepoblados, en casas improvisadas, sin agua potable

ni instalaciones sanitarias básicas y con abundantes agentes transmisores de enfermedades, sobre todo mosquitos.

La insalubridad era tal, que a pesar de la atención médica proporcionada por los organismos internacionales y el Gobierno Mexicano fue prácticamente imposible controlar las enfermedades que se presentaron.

Desde su primera llegada a México, en 1981, los refugiados guatemaltecos han sido auxiliados por muchos grupos y organizaciones, los primeros en ofrecer su asistencia fueron los campesinos mexicanos que viven en el área a donde arribaron. Poco tiempo después la Iglesia Católica, a través de la Diócesis de San Cristóbal, comenzó a proveer de material y apoyo, junto con el Hospital de Comitán, fueron las primeras instituciones que brindaron atención.

Posteriormente, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con ayuda del Instituto Mexicano del Seguro Social, comenzó a proporcionarles atención médica, apoyados a su vez por las Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los Organismos Internacionales No Gubernamentales.

En el año de 1982, el Hospital de Comitán era una instancia de segundo nivel dentro de la estructura de la Secretaría de Salud,

contaba con cuatro especialidades básicas de atención: ginecobstetricia, pediatría, medicina interna y cirugía. Este hospital desarrollaba un programa de atención denominado "Plan de la Selva", dirigido a los campesinos de las zonas a donde llegaron los refugiados. Así, cuando los campesinos mexicanos se percataron de las necesidades de los guatemaltecos, solicitaron apoyo al hospital a través de su programa médico comunitario.

Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, organizó en respuesta a las necesidades de los refugiados concentrados en la selva, un equipo móvil de 80 personas para dar atención médica básica y vacunación, muchos de estos trabajadores de la salud permanecieron en los campamentos para reforzar los servicios médicos que ya proporcionaban.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados como institución oficial para resolver los asuntos de los refugiados, creó su propio departamento de atención a la salud, integrado por diez médicos y cinco técnicos sanitarios; además de la atención médica, se encargó de proporcionar las dotaciones de alimentos para contrarrestar las innumerables adversidades que en materia de alimentación y salud mostraban los mismos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, estableció convenios con el gobierno mexicano para el

financiamiento de ayuda de los programas de los refugiados asentados en Chiapas, mismos que se llevan a cabo a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Esta situación se mantuvo desde 1981 hasta abril de 1984, cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, les ofreció una mejor atención a sus necesidades y la posibilidad de disponer de más de 20,000 hectáreas de tierra para su incorporación productiva y autosuficiente en los Estados de Campeche y Quintana Roo.<sup>37</sup>

II.- La Segunda de las Etapas, comienza con la reubicación de los refugiados en campamentos en los Estados de Campeche y Quintana Roo. Los factores que ocasionaron que el gobierno mexicano propusiera su reubicación fueron entre otros, las incursiones de grupos armados guatemaltecos en territorio mexicano que provocaron pérdida de vidas entre la comunidad refugiada y mexicana; la actitud hostil, agresiva y amenazante del régimen guatemalteco en contra de México, la constante denuncia por parte del ejército guatemalteco de que los refugiados eran guerrilleros, la presión de Guatemala a México para su repatriación, la dispersión y la inaccesibilidad de algunos campamentos, lo que facilita la satisfacción de algunas necesidades básicas, como alimentación, vestido, salud y educación.

---

<sup>37</sup> Freyermuth Enciso G., Rosalva Aida Hernandez C. "Una década de Refugio en México" Primera Edición, Ediciones de la Casa Chata, México, 1992, pág. 44.

Durante los años de 1984 y 1985 casi 16,000 guatemaltecos, fueron rehubicados a cuatro campamentos en Campeche y Quintana Roo, su transportación se realizó por varios medios, la población fue trasladada inicialmente en lanchas y después por caminos de terracería, hasta llegar al ferrocarril que los condujo al sur de la ciudad de Campeche. Otros realizaron la mayor parte del traslado en camiones, en muchos casos viajaron de pie en los camiones durante todo el trayecto.

A su llegada a las nuevas zonas, se presentaron problemas para la construcción de los campamentos, como es el caso de la construcción de las letrinas, en las que debido a la conformación del suelo (roca caliza), ocasionó la necesidad de realizar un saneamiento periódico, ya que de otra manera se constituirían en una fuente de enfermedades, asimismo, la escasez de agua hizo necesario cavar pozos.

En cuanto a las condiciones de salud en los campamentos, éstas se reflejaban en las altas tasas de mortalidad y desnutrición grave que tenía la población, por ejemplo, podemos ver que el 7% de la población infantil murió durante el traslado a los nuevos campamentos de Campeche; y en Quintana Roo se reportó que a su

llegada morían de dos a tres personas al día, siendo las principales causas de muerte la desnutrición, disentería y el sarampión.<sup>20</sup>

En respuesta a las emergencias de salud y nutrición existentes en los campamentos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, instaló en el año de 1985, a dos nutricionistas y ocho enfermeras que trabajan en tres campamentos en Quintana Roo. Unidades similares se establecieron en Campeche, asimismo, la COMAR distribuyó una ración de alimentos en forma quincenal.

Pero dada su persistente y amenazante desnutrición la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados creó programas de vigilancia nutricional y alimenticia, mismos que fueron apoyados financiera y técnicamente por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEP).

A pesar de las desastrosas consecuencias inmediatas, la reubicación de los refugiados de la selva a Campeche y Quintana Roo, contribuyó a mediano plazo a mejorar las condiciones de salud, nutrición y bienestar. Por ejemplo, para 1984 antes de la reubicación, la tasa de mortalidad en los campamentos de la selva, específicamente Chajul, Ixcán y Puerto Rico, era de 12 por cada

---

<sup>20</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, "Programa de atención a refugiados guatemaltecos en los estados de Chiapas y Campeche" 1984, IMSS, México, pág 15.

1,000. Al ser reubicada esta población en Quintana Roo su mortalidad tuvo un descenso de 7.5 por cada 1,000 durante el primer semestre de 1985 a 1.16 por cada 1,000 al primer semestre de 1986.

III.- Una vez superado el estado de emergencia que significó su traslado, nos encontramos frente al problema que significa el aplazamiento indefinido para dar soluciones permanentes a la situación de los refugiados guatemaltecos. En la actualidad, la vida de los campesinos sigue siendo inestable y precaria, en Chiapas los conflictos internos se han agudizado, especialmente en relación con la tierra y las fuentes de trabajo. En los Estados de Campeche y Quintana Roo los problemas son entre otros, la mala calidad de la tierra, el uso de técnicas tradicionales con poco acceso a insumos agrícolas, y sobre todo la sequía.

Ante la incipiente pobreza en la que viven en los campamentos, se hizo necesario crear soluciones que permitieran disminuir la dependencia de la ayuda internacional y crear condiciones de integración local, mediante proyectos de integración; así se realizó la reforestación de áreas cercanas a los campamentos, el programa de educación bilingüe bicultural, la excavación de pozos artesanos en donde resultaba crítica la carencia de agua y, por último en 1988, se inició un proyecto piloto de hortalizas familiares.

La puesta en operación de los programas de integración y autosuficiencia se enfocó al desarrollo regional del Estado, así para el subprograma de desarrollo físico-especial (infraestructura y vivienda), el gobierno de Campeche otorgó 1,276 hectáreas de tierra en Kansayab y 1,836 hectáreas al sureste de la zona arqueológica de Edzná. Por su parte, el gobierno de Quintana Roo hizo entrega de 927 hectáreas en Los Lirios y de 3,980 hectáreas en Maya Balám, respectivamente. Ahora bien, el subprograma de desarrollo social (alimentación, salud y educación) está regido bajo el principio básico de buscar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la condición humana. El subprograma de desarrollo económico (agropecuario, de talleres y trabajo remunerado) busca alcanzar la autosuficiencia en granos básicos a través de la organización para la producción, el trabajo asalariado tiene lugar por medio de convenios con los ingenios azucareros, "La Joya" en Campeche y "Alvaro Obregón" en Quintana Roo. Asimismo los ejidatarios y algunos particulares han proporcionado ocupación a los refugiados.<sup>29</sup>

Sin embargo, los campamentos siguen dependiendo de la ayuda internacional y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Los refugiados se ven en la obligación de permanecer continuamente en

---

<sup>29</sup> Freyermuth Enciso Gabriela y Hernández Castillo Rosalva, "Una Década de Refugio en México", Integración Comunitaria, Alejandro Esparza Labastida, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ediciones de la Casa Chata, México, 1992, pág 231.

sus campamentos, para salir de ellos requieren de un permiso especial de la COMAR, todos sus movimientos se encuentran vigilados.

#### **4.3.- LA SUPERVIVENCIA DE LA MUJER GUATEMALTECA EN SU EXILIO DENTRO DE TERRITORIO MEXICANO.-**

En su exilio la mujer guatemalteca necesita conseguir una fuente de ingreso que le permita sobrevivir a ella y a sus hijos, el primer contacto que es la gente que les da posada y, también, las mujeres de la vecindad, amigas de la anfitriona, juegan un papel central. Les ayudan a encontrar un trabajo, buscando con ellas o recomendándolas con amistades; sin embargo, hay muy pocas oportunidades de trabajo, que se reducen aún más debido a que son ilegales, mujeres y que tienen un nivel escolar bajo; muchas veces no tienen donde dejar a los hijos para poder ir a trabajar.

Su único marco laboral accesible es el servicio doméstico en las casas particulares, de planta y entrada por salida, en el que se coloca la mayoría de las refugiadas, es un trabajo típicamente femenino, el mismo que desempeñan en su país de origen como amas de casa, que no requiere una formación profesional y, en comparación con un empleo fijo en una empresa grande, es más fácil de conseguir ya que no se les pide una visa de trabajo a las mujeres, además de que pueden llevar consigo a los hijos.

El servicio doméstico frecuentemente es la única solución, este hecho manifiesta el cuadro de las actividades laborales que las refugiadas desempeñan en el transcurso de su exilio, estas actividades prácticamente no cambian, o sea, la duración del exilio no lleva a una mayor y mejor integración laboral, debido a sus características y a la situación económica de México.

Los ingresos percibidos por la mujeres refugiadas madres de familia son pocos, para sobrevivir mal, ya que son insuficientes, con muy pocas excepciones, reciben salarios que son menores al salario mínimo, la mitad de éste y menos. Sin embargo, pocas sobreviven únicamente de su salario que no es la fuente de ingreso principal, la mayoría de ellas puede contar con un apoyo directo o indirecto adicional, que es de mayor importancia aún en el caso de las desocupadas, éste es el caso de la ayuda institucional que reciben del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, principalmente, y de los Organismos No Gubernamentales. Unas pocas reciben pequeños aportes de familiares que viven en otros lugares de México. Aún de esta manera, ni la mitad de las mujeres llegan a tener un ingreso total del monto del salario mínimo.

En cuanto a la vivienda que habitan, generalmente son de palma y de reducidas dimensiones, el piso de tierra, casi siempre húmedo, muchas familias carecen de fogón y cocinan en el suelo, el

mobiliario es escaso, casi nulo, sólo algunos pedazos de madera para sentarse y una rústica cama hecha de troncos, en donde se amontonan por las noches varios miembros de la familia.

El problema de la alimentación es de los más relevantes, ya que en condiciones normales, los campesinos raramente tienen acceso a los alimentos adecuados, por lo que las condiciones de emergencia en las que viven agravan esta situación. La comida que se les proporciona no reúne los requisitos nutricionales ya que se distribuyen sobre todo alimentos ricos en hidratos de carbono, pero pobres en proteínas y vitaminas.

Cada dos o tres semanas se les administran harina de maíz, aceite y frijol, ocasionalmente arroz, papas, azúcar y sal. La leche en polvo y el pescado seco son distribuidos en poca cantidad y ocasionalmente.

Con el propósito de disminuir el número de casos de desnutrición aguda, se han establecido comedores en los principales campamentos, en los cuales se da alimentación suplementaria a los grupos de mayor riesgo, principalmente a los niños menores de 5 años, para tener una idea más clara de la situación de alimentación en que se encuentran los refugiados se presenta el siguiente cuadro.

## Dieta Habitual de los Refugiados:

Horario:	Adulto:	Niño:	Mujer:
Mañana	5 Tortillas 5 Cucharadas de frijoles 1 Vaso de atole de azúcar Yerbamora (ocasional)	2 a 3 Tortillas 3 Cucharadas de frijoles 1 Vaso de atole de azúcar Yerbamora (ocasional)	3 Tortillas 2 Cucharadas de frijoles 1 Vaso de atole de azúcar Yerbamora (ocasional)
Tarde	4 Tortillas 3 Cucharadas de frijoles Arroz (ocasional) 1 Vaso de atole	1 a 2 Tortillas 3 Cucharadas de frijoles Arroz (ocasional) 1 Vaso de atole	2 Tortillas 2 Cucharadas de frijoles Arroz (ocasional) 1 Vaso de atole
Noche	1 Vaso de atole	1 Vaso de atole	2 Tortillas 2 Cucharadas de frijoles Arroz (ocasional) 1 Vaso de atole o café Ocasionalmente un poco de alguna hierba silvestre.

(x) Cucharada sopera

Freyermuth Graciela y Rosalba Aida Mdz., "Una década de refugio en México".  
Academia Mexicana de Derechos Humanos, CIESA, Ediciones de la Casa Chata, México  
1992, p.49.320.

#### **4.4.- PRINCIPALES FACTORES QUE EXPLICAN LA SITUACION DE LA MUJER GUATEMALTECA JEFA DE FAMILIA REFUGIADA EN MEXICO.**

Es importante mencionar que enfocamos el estudio del presente trabajo hacia la mujer, dado que la población femenina constituye una proporción considerable de los refugiados <sup>30</sup>, dado lo anterior es importante reconocer, que la mujer enfrenta dentro de la problemática general de exilio problemas particulares debido a sus papeles familiares y sociales, por lo que a continuación veremos algunos de esos problemas.

##### **A).- EL AISLAMIENTO SOCIAL.-**

La pérdida de los lazos familiares produce un vacío de contacto social, sobre todo por la pérdida de personas de confianza, las mujeres refugiadas llegan al exilio, enfrentando una serie de cambios sociales y familiares, sin poder hablar con alguien sobre sus grandes problemas y preocupaciones, la soledad consigo misma y con sus nuevas responsabilidades y problemas se vuelve más difícil cuando las mujeres están solas en la casa.

---

<sup>30</sup>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "La mayoría de los refugiados son mujeres y niños", Revista Refugiados, número 6, junio de 1985, pág. 23.

Las mujeres en el exilio tienen pocas personas de su confianza, por lo general una o máximo dos, siendo esto, otro factor que reduce y dificulta las posibilidades de que establezcan contactos y hagan amistades en el exilio mexicano.

Su situación migratoria de ser ilegales en México, implica cargar con una gran desconfianza en relación con cualquier persona y contacto, ya que podrían ser denunciadas, debido a esta misma situación, tratan de simular muchas veces una cara e identidad pública de ser mexicanas para vivir desapercibidas.

Las oportunidades reales de hacer contactos son muy limitadas, su trabajo en el servicio doméstico principalmente, implica que las jóvenes refugiadas no tienen compañeros de trabajo, con excepción de la dueña de la casa y su familia. La vecindad y el barrio donde viven, parece ser el marco social más accesible, sin embargo, por miedo tienden a tratar de evitar contactos con los vecinos para que no pregunten, es decir, para que no se den cuenta que ellas son extranjeras e ilegales.

Algunas tienen contacto con otros refugiados, sin embargo, son contactos a nivel individual, muy rara vez están integrados en un grupo o una organización de refugiados, cuentan con muy poco tiempo libre para desarrollar actividades recreativas y tener amistades, puesto que ejecutan una doble jornada de trabajo, trabajan fuera del

hogar y desempeñan todas las actividades domésticas y maternas, además de que su estatus como madres solas les limita sus posibilidades respectivas, ya que fácilmente están expuestas a las ofensas y agresiones por parte de los hombres. Por la misma razón, sus pocas amistades casi siempre y únicamente las tienen con mujeres, en los pocos casos que también tienen un amigo se trata del hermano o del marido de una mujer amiga.

Las jóvenes refugiadas que conviven con familiares, tienen más posibilidades de romper estos círculos viciosos, son las que en mayor grado tienen amigas, pues, la convivencia con los familiares por un lado les brinda un respaldo moral y cierta protección, por lo que cuentan con más libertad para moverse fuera del hogar y hacer amistades; a la vez, si otra mujer adulta de la familia en el hogar cuida a los hijos, tienen más tiempo libre para salir. Por otro lado, la convivencia con familiares amplía el contexto social en que están integradas, pueden conocer a otra gente a través de contactos y amistades que tienen sus familiares.

**B).- LAS RELACIONES DE AMISTAD QUE RIGEN A LA MUJER REFUGIADA JEFA DE FAMILIA EN SU INTEGRACION SOCIAL.-**

La mujer refugiada jefa de familia, que vive sola con sus hijos, no disponen de condiciones favorables para hacer amistades, ya que enfrenta estrechos límites de movilidad reales y morales.

La amistad con una persona, generalmente es con otra mujer, surge en base a contactos casuales que se dan en situaciones críticas, es precisamente la mujer mexicana quien le brinda ayuda solidaria, dándole posada cuando llegaron o trabajo cuando buscaron. Por lo general estas amigas son mujeres de más edad, que parecen sustituir a su madre, ayudándoles en sus dificultades más grandes.

La figura materna de esta mujer amiga y la gran necesidad de desahogarse con alguien, parece constituir una base importante de confianza.

Estas relaciones de amistad frecuentemente son temporales, duran tanto como dura la convivencia o empleo, por lo mismo estas relaciones de amistad no constituyen una base de apoyo moral constante.

#### C).- AUTONOMÍA Y AUTOVALORACION DE LA MUJER REFUGIADA JEFA DE FAMILIA.-

Este cambio familiar de encontrarse solas en un país extraño, lo perciben las mujeres guatemaltecas jefas de familia como el más difícil e importante, sin embargo, esta misma condición familiar difícil, de ser madre sola y jefa de familia, a la vez significa ser libres, no sólo de la protección sino también del control familiar, lo que incluye un potencial de cambio personal para la mujer, de

llegar a sentirse independiente y autónoma y de tomar conciencia de sus capacidades.

La autovaloración no depende de su situación laboral. Tanto las mujeres con un trabajo fijo como las desempleadas reaccionan al exilio con más seguridad personal o más angustia, respectivamente.

Uno de los factores determinantes para adquirir autovaloración resulta de la duración del exilio, casi todas van tomando confianza en sus propias capacidades de enfrentar solas la vida después del primer año en el exilio. En este proceso también influye la situación familiar, la convivencia con otros familiares adultos en México, disminuye las angustias:

Sin embargo, hay mujeres, que no logran romper con las normas sociales conforme a las que fueron socializadas y que no dan el salto a la independencia y asumir su autonomía, esto depende no sólo de factores sociológicos, sino también de factores de personalidad del individuo.

**4.5.- DESTINO DESPUES DE HABER EMIGRADO.-****4.5.1.- TRABAJO PRINCIPAL Y SECUNDARIO DE LAS MUJERES GUATEMALTECAS JEFAS DE FAMILIA.-**

Como ya lo mencionamos, el trabajo principal que desempeñan las mujeres guatemaltecas jefas de familia refugiadas en México es el de domésticas, este trabajo es muy mal pagado y explotado, más aún en el caso de las refugiadas, a las mujeres que trabajan de planta, por lo general, no les dan un sueldo, ya que les dan techo y comida a ellas y a sus hijos. Esta explotación no sólo se debe a su estatus de ser extranjeras ilegales, sino que también tiene que ver con el contexto social al que llegaron a vivir y donde viven. Generalmente son barrios populares, en los que la gente paga poco por el servicio doméstico.

Las características en el servicio doméstico no implican mucho cambio, pues prácticamente el mismo desempeñaban anteriormente como amas de casa, además, en el país de origen no trabajaban fuera de la casa, sino que se dedicaban exclusivamente al hogar.

El cambio se produce en base a que desempeñan las actividades domésticas como empleadas y no como esposas, por otro lado, este trabajo relacionado con la nueva posición y el nuevo papel familiar que tienen que asumir, como madres solas jefas de familia, significa ser el sostén familiar.

Esta responsabilidad implica un cambio brusco de rol, o más precisamente, una ampliación de las cargas y responsabilidades con las que tienen que cumplir, pues en su sociedad de origen jugaban principalmente papeles femeninos tradicionales del hogar e incluso trabajaban fuera de la casa.

Con los ingresos de su trabajo y con la ayuda institucional, se mantienen a ellas mismas y a sus hijos, pero existen casos en que son también el sostén principal de algunos de sus familiares, ya que generalmente son mujeres mayores de edad con hermanos menores, la joven refugiada se hace cargo de mantener adicionalmente a estos familiares, la familiar que es mujer adulta, según su estado de salud, cuida a los niños.

En otros casos la mujer refugiada convive con familiares de la misma edad, cuando es así, hay un aporte conjunto a la economía del hogar, sin embargo, se observa cierta tendencia a delimitar responsabilidades económicas, aunque la mujer tenga familiares convivientes que trabajan, la responsabilidad de mantener a sus hijos recaerá únicamente en ella.

Dentro de los trabajos secundarios que llegan a realizar algunas madres de familia refugiadas se encuentra el lavar y planchar ropa en diferentes casas de los pueblos cercanos a los campamentos, así como tejer diferentes productos. Muy pocas, logran

conseguir un trabajo relativamente estable, por lo general de empleadas en una tienda, principalmente debido a su experiencias laborales en su país de origen.

Los problemas y las presiones del exilio producen una situación en que cada uno aporta algo, sin depender del otro, la dependencia en cambio de mujeres de edad si es bien aceptada. No obstante pocas refugiadas conviven con familiares en México, con los hombres familiares no existe la cercanía que existe con las mujeres.

La pérdida del esposo o compañero no sólo produce la destrucción del núcleo familiar y el cambio de papel para la mujer, sino también una pérdida de su estatus social específicamente femenino. El estado civil de ser casada, que corresponde a las normas socialmente adscritas a la mujer, constituye una dimensión importante de estatus femenino. La situación anormal de ser madre soltera, deja a la mujer sin protector y representante socialmente reconocido.

Como ya se mencionó anteriormente, en América Latina las redes familiares tienen mucha importancia, las refugiadas extrañan y necesitan en particular el apoyo y el respaldo de las mujeres familiares, en especial de la madre, las mujeres que se encuentran acompañadas de sus madres no reciben un apoyo económico de éstas, sin embargo, es importante su compañía, ya que reciben un apoyo

moral importante, alivia un poco el difícil estatus social que como madres solas han tenido que asumir, dándoles cierta protección moral, además de que cuidan a los hijos o nietos respectivamente, lo que le da más movilidad a la joven mujer de conseguir un trabajo un poco más estable.

#### 4.6.- REPERCUSSIONES SOCIALES EN EL PAIS RECEPTOR.-

México como país receptor de los refugiados guatemaltecos tuvo que tomar las medidas necesarias para su estancia en nuestro territorio. Hemos de decir nuevamente que cuando las primeras comunidades de campesinos guatemaltecos atravesaron la frontera en 1981, fueron deportadas por el gobierno mexicano, sin embargo, esas deportaciones provocaron fuertes críticas tanto en el país como de los organismos internacionales, lo que llevó al gobierno, receloso de su imagen en el ámbito internacional, a cambiar de actitud ante las familias guatemaltecas que atravesaban por la selva hacia nuestro país, críticas que repercutieron en las decisiones de nuestro gobierno frente al problemas de los refugiados.

Una de las primeras medidas adoptadas por nuestro gobierno, fue la de resolver el problema de seguridad nacional que podía representar la inmigración de miles de refugiados; por lo que mediante la integración de campamentos y el registro de los inmigrantes, se empezó a tener un control del flujo poblacional, lo

que finalmente no pasó a más, no obstante que soldados guatemaltecos violaron la soberanía nacional en persecución de los refugiados.

Ahora bien, otro de los problemas a los que se ha tenido que enfrentar nuestro gobierno y que tiene repercusiones sociales que son necesarias resolver, es el hecho de que precisamente a la entidad federativa, en donde primeramente llegaron los refugiados es una de las más atrasadas del país, en donde las condiciones de pobreza de la población campesina son similares, en muchos casos a las de los refugiados, esto nos refleja un panorama en donde de por sí es difícil hacer llegar los escasos recursos que se tienen a los propios nacionales; complicándose aún más con los propios refugiados que primeramente se establecieron en la selva, lo que ha llevado al gobierno de la República a tomar medidas de reubicación de los campamentos en zonas menos problemáticas.

Otra de las repercusiones en nuestro país, fue que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados adquiriera una mayor relevancia, si bien es cierto que la COMAR no se creó para atender el problema de los refugiados guatemaltecos, ya que su origen se remonta al año de 1980, como respuesta a la llegada de cientos de salvadoreños a territorio nacional; también es cierto que en el caso guatemalteco ha jugado un papel primordial, coordinando acciones de asistencia, de reubicación en campamentos con vías de comunicación accesibles y que no representen un riesgo para su vida, atención y desarrollo de

programas en materia de alimentación, salud, educación, etc., y en la repatriación a su país de origen.

También hemos de decir que nuestro país, a través de programas destinados a la salud de los mexicanos, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, ayuda a los refugiados guatemaltecos, por ejemplo, mediante el programa de Unidades Médicas Rurales (UMR) los refugiados guatemaltecos se vieron beneficiados, es decir, aquellos que vivían entre los mexicanos, o se habían instalado a poca distancia de los ejidos, fueron atendidos en las Unidades establecidas en territorio mexicano. Sin embargo, a su llegada, las mayores concentraciones de refugiados estaban en la selva, sus comunidades eran difíciles de acceso, en respuesta a ello en el año de 1983, el Instituto Mexicano del Seguro Social organizó su propio equipo móvil de 80 personas para dar atención médica básica y vacunación a quienes vivían en la selva.

En estos años de refugio, han compartido el espacio físico con los campesinos mexicanos, sus tradiciones culturales y sus espacios sociales, la relación no siempre ha sido armónica, principalmente por la escasez de recursos naturales, como la leña y los bajos salarios vigentes, sin embargo, los mutuos beneficios resultantes de las relaciones establecidas entre refugiados y mexicanos, y la solidaridad existente entre la población maya de ambos lados de la

frontera, ha minimizado esas diferencias, generándose una integración social.

La dotación de tierras hecha por el gobierno mexicano para que la exploten y vivan, ha tenido como repercusión que se generen problemas con la población mexicana que solicita también dotación de tierras para sus comunidades, este problema se ha acrecentado principalmente en Chiapas en donde existen grandes extensiones de tierra que se encuentran gobernadas por un número pequeño de terratenientes.

Los propietarios privados se han interesado en asentar en sus terrenos a numerosos refugiados, dado que les ofrecen seguridad sobre sus propiedades en contra de posibles tomas de tierras efectuadas por grupos de campesinos mexicanos organizados, además de que la mano de obra que prestan, generalmente es más barata e incluso llegan a rentar sus terrenos a los refugiados o contratar a través del sistema de mediería para la explotación de sus tierras.

Por otro lado, el 9 de febrero de 1995, a partir del anuncio del Presidente de la República sobre la identidad del "Sub-Comandante Marcos" y de diversas acciones en Chiapas del gobierno federal relacionadas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados inició una serie de acciones para enfrentar una situación de eventual

emergencia en el área de campamentos ubicados en la zona de conflicto.

a).- Un plan preventivo.-

- Recorridos de supervisión.- En el que se integraron comisiones para realizar supervisiones periódicas en la zona, el personal de COMAR mantuvo contacto permanente con los refugiados para enfrentar cualquier eventualidad.

- Acondicionamiento del albergue FERTIMEX.- Con el propósito de estar preparados si se presentaba la necesidad de evacuar la zona de campamentos, se iniciaron acciones para el acondicionamiento de la bodega de Fertilizantes Mexicanos, S.A., ubicada en la afueras de Comitán, con capacidad para tres mil personas.

Actividades complementarias.- Se instruyó al personal de campo de COMAR sobre acciones a seguir ante cualquier emergencia, prevaleciendo los criterios de vigilar la seguridad de los refugiados y la suya propia.

b).- Pláticas de coordinación con la VII Región Militar.-

Con el propósito de intercambiar información de utilidad, para COMAR y para la VII Región Militar.

c).- Pláticas de coordinación con el gobierno del Estado de Chiapas.-

Se estableció una línea de comunicación y coordinación con el gobierno del Estado de Chiapas, en relación con las acciones realizadas en el contexto de la situación de la entidad, proporcionando la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados una lista de campamentos y población de los mismos.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Informe de Labores, "Comisión Mexicana..." Op. Cit. Chiapas, México 1995.

CONCLUSIONES.-

1.- Hemos de decir que el fenómeno de la migración ha existido desde el inicio de nuestra civilización y su presencia ha sido constante hasta nuestros días.

2.- El refugio y el asilo como instituciones reconocidas a nivel internacional, tienen diferencias esenciales que las distinguen entre sí, siendo éstas las siguientes:

3.- El asilo es solicitado por el individuo en base a persecuciones por motivos o delitos esencialmente políticos; en cambio el refugio es solicitado en base a persecuciones por motivos de raza, religión, pertenencia a determinado grupo social, sexo u opiniones políticas o por causas de agresión exterior, ocupación o dominación extranjera, violaciones a derechos humanos y otras causas que perturben gravemente el orden público.

4.- La palabra refugio es adoptada por la Liga de la Naciones y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas y la misma ha evolucionado por medios legislativos, teniendo su mayor evolución principalmente en Europa.

5.- El asilo por su lado toma mayor envergadura en América Latina y el mismo tiene una connotación única y exclusivamente política.

6.- La calificación como asilado la proporcionan ciertos hechos, normalmente verificable y con una causalidad objetiva y limitada. En cambio, el refugio, tiene una definición más amplia que da un mayor número de posibilidades al individuo para acogerse bajo esta categoría.

7.- El refugio es un derecho universalmente reconocido considerado dentro de los derechos fundamentales del hombre, en cambio, el asilo, es un derecho de los Estados, que éstos mismos lo conceden.

8.- Para el tratamiento de refugiados hay un establecimiento de normas mínimas, concediéndoseles derechos y obligaciones; para el caso de los asilados, en cambio, no existen normas mínimas que regulen su tratamiento, simplemente se rigen por las disposiciones del país receptor.

9.- La Declaración de Cartagena contiene la definición más avanzada que se ha logrado en materia de refugiados, ya que ésta, contempla al refugio como un fenómeno colectivo.

10.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene los derechos fundamentales del hombre, reconociéndole los mismos por el simple hecho de existir, en razón de su esencia y considerándolos como derechos con características que los hacen fundamentalmente inalienables, anteriores y superiores a la sociedad.

11.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, es un organismo internacional constituido formal y jurídicamente por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 14 de diciembre de 1949, la importancia fundamental de su existencia la tiene en que, reconoce el carácter de refugiado a los individuos que han tenido que salir de su tierra por diversas circunstancias contempladas en la definición de refugiado, además de apoyar económicamente a la subsistencia del mismo.

12.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es un organismo nacional que depende de la Secretaría de Gobernación y forma parte de la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios desde el año de 1995, la misma fue creada para atender a los refugiados salvadoreños que emigraron a nuestro país, teniendo un mayor auge cuando se presenta el problema de los refugiados guatemaltecos. Consideramos que este organismo, independientemente de buscar el bienestar de los refugiados y su repatriación, busca que el Gobierno de la República tenga un control estricto de la

situación, lo que podemos ver claramente en el Conflicto Chiapaneco surgido en el año de 1994, en donde la COMAR aporta información de los campamentos al ejército mexicano.

13.- La legislación de nuestro país, reconoce la figura del refugiado (Ley General de Población Art. 42 fracc. VI), concediéndoles los mismos derechos que los consagrados en la Convención de 1951, sin embargo, consideramos que la razón por la que el Gobierno Mexicano se ha negado a firmar la Convención, es porque no quiere adquirir ningún tipo de responsabilidad internacional que lo obligaría a ceder espacios en su ámbito de poder.

14.- La mayor parte de los refugiados reconocidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, poseen una calidad migratoria de No Inmigrante a través de una FM3, esta forma migratoria, les confiere los mismos derechos y obligaciones que al resto de los extranjeros que se encuentran en nuestro país, sin que se haga alguna alusión especial respecto a su situación de refugiados.

15.- La reglamentación a la figura del refugiado contenida en la Ley General de Población y su reglamento, concede amplias facultades discrecionales a los funcionarios que trabajan en la Dirección de Servicios Migratorios, generando así que las decisiones estén en manos de dichos funcionarios, lo que representa una gran

inseguridad jurídica al refugiado, dejándolo de esta forma en un total estado de indefensión, ya que el goce o no de los derechos queda a su arbitrio, sin que exista medio alguno de ser exigibles jurídicamente.

16.- El Reglamento de la Ley General de Población contiene una serie de ambigüedades respecto a la reglamentación del estatus de refugiado, consideramos que estas ambigüedades están hechas con toda la intención de que el Gobierno de la República tenga el dominio pleno de la situación.

17.- Existe en nuestro país una comisión dictaminadora del estatus de refugiado; sin embargo, la misma no tiene ninguna clase de estructura, ni fines específicos, además de que el personal que labora en ella no se encuentra capacitado para atender las demandas existentes.

18.- El Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados cuenta con una Comisión Dictaminadora de Reconocimiento de Estatus de Refugiado, a través de una entrevista que se lleva a cabo por gente que tiene conocimientos del derecho internacional y que sabe de la historia y cultura del país del refugiado y además cuentan con una actitud abierta y comprensiva, que les permite tener un resultado más eficaz y humano.

19.- El éxodo de miles de ciudadanos guatemaltecos a nuestro país, se debió a las políticas tomadas por los gobiernos guatemaltecos, como medida para acabar con lo que ellos llamaban "la subversión comunista", a través de diversas formas de contrainsurgencia conocidas como "tierra arrasada" y "aldeas modelo".

20.- Respecto a la mujer guatemalteca, el hecho de haber salido de su país, por tener fundados temores de ser perseguida, peligrando así su vida o libertad, le da la oportunidad de obtener el carácter de refugiado reconocido internacionalmente; por otro lado, la circunstancia de encontrarse sola con sus hijos, la obliga a tener que adoptar el papel económico, teniendo así que dirigir el destino del núcleo familiar, lo que la conduce a tomar el rol de jefa de familia.

21.- Su principal marco laboral es el servicio doméstico en las casas particulares, siendo los ingresos percibidos muy pocos para su subsistencia y la de sus hijos, por lo que las mujeres que trabajan y las que no lo hacen, sobreviven principalmente de los apoyos directos e indirectos de parte de los organismos internacionales, así como del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

22.- La vivienda que habitan son de reducidas dimensiones, generalmente con techo de palma, piso de tierra, y casi siempre carecen de fogón y cocinan en el suelo, el mobiliario es nulo, sólo algunos pedazos de madera para sentarse y una rústica cama hecha de troncos.

23.- El tener que abandonar su país les produce la pérdida de los lazos familiares, que a su vez, les genera un vacío de contacto social, rara vez se encuentran integradas en un grupo o en una organización. Su característica de ser madres solas les limita sus posibilidades sociales, ya que fácilmente están expuestas a las ofensas y agresiones por parte de los hombres, por lo mismo sus pocas amistades casi siempre las tienen con mujeres.

24.- En relación con las repercusiones en nuestro país, nuestro gobierno ha tenido que tomar una serie de actos para atender el problema de seguridad nacional que podía representar la emigración de miles de refugiados; para ello ha tomado las medidas necesarias y tendientes a tener el control de los campamentos de refugiados, a través de programas de asistencia y registro de la población de los campamentos por conducto de organismos nacionales como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

**BIBLIOGRAFÍA.-**

**AGUAYO QUEZADA SERGIO Y O' DOHERTY LAURA**  
Los refugiados guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo  
 El Colegio de México  
 México, 1986.

**ARELLANO GARCIA, CARLOS**  
Derecho Internacional Privado  
 Octava Edición  
 Editorial Porrúa  
 México, 1986.

**COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
La violencia en Guatemala  
 Fondo de Cultura Popular  
 México, 1969.

**CHUECA, MARCELA**  
Madres jefas de hogar, mujeres en abandono permanente  
 Primera Edición  
 Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú  
 Perú, 1986.

**COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS**  
Los refugiados guatemaltecos en México  
 Reporte de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados  
 México, 1987.

**COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS**  
Informe de labores  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1995.

**CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.**  
Recopilación de Instrumentos Internacionales Relativos a los Refugiados  
 Ginebra, 1984.

**DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL**  
Guillermo Cabanellas  
 Editorial Heliasta, S.R.L., Vigésima Edición, Tomo VII,  
 República de Argentina 1986.

DIVISION DE PROTECCION DEL ACNUR

Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  
Ginebra, 1988.

FREYERMUTH ENCISO, GRACIELA Y HERNANDEZ CASTILLO ROSALBA AIDA  
Una década de refugio en México

Primera Edición, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social  
Ediciones de la Casa Chata  
México, 1992.

GALINDO VELEZ, FRANCISCO

Sumario del Derecho de los Refugiados

Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas  
México, 1982.

GONZALEZ R. JORGE

De Panos a El Aguacate, sobre la ruta del Quinto Centenario

Graciela Freyerwuth y Rosalba Aida Hernández, Una década de refugio en México, Academia Mexicana de Derechos Humanos  
Editorial CIESA, Instituto Chiapaneco de Cultura, México, 1993.

HERNANDEZ CASTILLO, ROSALVA AIDA, NORMA NAVA ZAMORA, CARLOS FLORES ARENALES Y JOSE LUIS ESCALONA VICTORIA.

"La experiencia de refugio en Chiapas"

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Consejería en Proyectos para Refugiados Latinoamericanos, México, 1993.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Programa de atención a refugiados guatemaltecos en los Estados de Chiapas y Campeche. IMSS.

México, 1984.

LARA, JORGE SALVADOR

Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina

Universidad Nacional Autónoma de México  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México, 1982.

MANZ, BEATRIZ  
Guatemala: Cambios en la comunidad, desplazamientos y repatriación  
Editorial Praxis  
México, 1986.

O' DOGHERTY MADRAZO, LAURA  
El Asilo Territorial en México y la Protección Internacional de Refugiados, el caso de los Refugiados Centroamericanos  
Escuela Diplomática  
Madrid, 1984.

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL  
Derecho Internacional Privado  
Tercera Edición  
Editorial Harla  
México, 1984.

RAPOLD, DORA  
La lucha por la supervivencia  
Volúmen IV  
El Colegio de México  
México, 1987.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
Diccionario de la Lengua Española  
Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpa, S.A.  
Vigésima Edición, Tomos I y II  
Madrid, España, 1984.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS  
Instituto de Investigaciones  
La situación jurídica de los refugiados guatemaltecos en México conforme a los derechos interno e internacional  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.  
México, 1988.

ROMERO SOTO, JULIO  
Curso de Sociología Jurídica  
Primera Edición  
Ediciones Librería del Profesional  
Colombia, 1991.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO  
Derecho Internacional Público  
 Décimo Cuarta Edición  
 Editorial Porrúa  
 México, 1993.

SEPULVEDA, CESAR  
Derecho Internacional  
 Décimo quinta Edición  
 Editorial Porrúa  
 México, 1988.

SEPULVEDA, CESAR  
México ante el Asilo. Utopía y Realidad  
 Revista Jurídica número 11  
 México, 1979.

TENA RAMIREZ, PELIPE  
Leyes Fundamentales de México  
 Décimo Cuarta Edición  
 Editorial Porrúa  
 México, 1987.

#### LEGISLACION.-

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Editorial Porrúa, 115ª edición.  
 México, 1996.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
 Primera edición  
 Greca Editores, S.A. de C.V.  
 México, 1996.

CODIGO DE COMERCIO  
 Sexagésima cuarta edición  
 Leyes y Códigos de México  
 Editorial Porrúa  
 México, 1996.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR  
 Ediciones Económicas  
 Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
 México, 1996.

**LEY FEDERAL DE EDUCACION**  
Ediciones Económicas  
Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
México, 1996.

**LEY DE NACIONALIDAD**  
Ediciones Económicas  
Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
México, 1996.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**  
Ediciones Económicas  
Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
México, 1996.

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO QUINTO CONSTITUCIONAL RELATIVO  
AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
Ediciones Económicas  
Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
México, 1996.

**LEY GENERAL DE SALUD**  
Ediciones Económicas  
Editorial Andrade, S.A. de C.V.  
México 1996.

**LEY GENERAL DE POBLACION**  
Estatuto Legal de los Extranjeros  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1996.

**REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE POBLACION**  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1996.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL ASILO Y AL  
REFUGIO.-**

**CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DEL 31 DE  
ENERO DE 1967.**

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DEL 22 DE  
NOVIEMBRE DE 1969. San José, Costa Rica.**

DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ASILO TERRITORIAL  
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1947.

DECLARACION DE CARTAGENA. Cartagena, Colombia.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHO HUMANOS.

ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  
División Protección Internacional  
Ginebra, Suiza, 1984.

PERIODICOS Y REVISTAS.-

REVISTA TIEMPO  
México, 6 febrero 1984.

PERIODICO EXCELSIOR  
México, 11 noviembre 1984.  
17 de febrero de 1985.

REVISTA REFUGIADOS  
"La mayoría de los refugiados son mujeres y niños"  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,  
número 6, junio 1985.